

Una relación reservada del marqués de Casa Fuerte a su sucesor en la Capitanía General de Mallorca (1721)

A. PLANAS ROSSELLÓ
B. CAIMARI CALAFAT

1.- La fuente

En la sección Clero del Archivo del Reino de Mallorca, entre los libros procedentes del convento de San Francisco de Asís de Palma, se conserva un fondo de alegaciones jurídicas y documentación oficial que perteneció al doctor en ambos derechos y oidor de la Real Audiencia Miguel Serra Maura (†1754).¹ En la actualidad, los abundantes manuscritos jurídicos de Serra Maura se hallan diseminados en diferentes centros documentales, como consecuencia de la dispersión de la biblioteca de su heredero el doctor Buenaventura Serra y Ferragut (1728-1784). Una parte de los libros, la que quedó en poder de su cuñado, el también doctor en ambos derechos Joaquín Fiol y Estades de Montcaire (1728-1790), se integró a su muerte en la biblioteca del Convento de San Francisco.²

En uno de esos volúmenes misceláneos (C-3055) se encuentra encuadrado junto a diversas cartas y disposiciones oficiales, un informe redactado el 26 de abril de 1721 por Juan de Acuña, Marqués de Casa Fuerte, Comandante General y Presidente de la Real Audiencia de Mallorca, para ilustrar a su sucesor en la Capitanía General del reino,³ José

¹ Algunos de los legajos pertenecieron anteriormente a los doctores José Bassa Conrado (1679-1732) y Jerónimo Alemany Moragues (1693-1753). La colección de alegaciones jurídicas formadas por el Dr. José Bassa debió llegar a Serra por vía testamentaria, pues les unió una gran amistad, hasta el punto de que le nombró albacea y le legó cien libros en su testamento de 1732 (S. ROS, «Testamento del doctor en ambos derechos D. José Bassa Conrado (1732)», *BSAL*, XVIII, 266-274).

² M. J. PASCUAL BENASSAR: *La Historia Natural de Bonaventura Serra Ferragut (1728-1784), un ilustrado mallorquín*, Palma, 2003, 58-59.

³ Tras ser suprimida la institución virreinal, la nueva circunscripción gubernativa recibió el nombre de Capitanía General de Provincia, tal y como aconteció no sólo en el resto de territorios de la Corona de Aragón, sino también en los de la Corona de Castilla (Galicia, Costa de Granada, Costa de Andalucía,

Antonio de Chaves y Osorio, que ocupa los folios 33 a 64v. El volumen está rotulado en el lomo con el título *Miscelanea privilegiorum et regionum diplomatum*, 8. Ello nos indica que formaba parte de una colección de origen oficial, cuyos tomos –posiblemente procedentes de la escribanía y archivo de la Universidad de Mallorca– con idéntica encuadernación, título y numeración, se encuentran actualmente dispersos entre el Archivo del Reino de Mallorca (secciones Clero y A.H.), el Archivo Municipal de Palma (sección códices), y el de la Sociedad Arqueológica Luliana (Fondo Aguiló, sección manuscritos).

El texto de la relación ocupa 32 folios escritos por ambas caras. Se trata de un borrador en el que existen abundantes tachones y añadidos. En el margen izquierdo se disponen unos epígrafes que resumen el contenido de cada una de las partes. En algún caso en ese margen se recogen párrafos que se habían omitido en el texto corrido del margen derecho. Se observan dos manos distintas, pues en la copia de una representación dirigida por Casa Fuerte al Consejo de Castilla sobre el nombramiento de los guardias de las torres costeras, la letra es distinta, más compacta, y la tinta diferente a la del resto de la relación. Sin duda la redacción del texto tuvo que ser objeto de diversos borradores. En unos casos parece que las correcciones se limitan a subsanar errores u omisiones en la copia, mientras que en otros se introducen enmiendas o añadidos tras la lectura de una versión anterior. El resultado de tales operaciones es un texto bien trabado que alcanza su configuración definitiva, como se puede comprobar en la transcripción que presentamos.

2. El autor: Juan de Acuña, marqués de Casa Fuerte

El autor de la relación, Juan de Acuña y Bejarano, nació en Lima el 22 de febrero de 1658 y fue bautizado el día 9 de mayo en la Catedral de dicha ciudad.⁴ Sus padres fueron el teniente de Capitán General del Reino del Perú Juan Vázquez de Acuña y Astudillo, natural de Burgos,⁵ y la criolla Margarita Bejarano de Marquina, natural de Potosí.

etc.). La máxima autoridad al frente de las mismas recibió indistintamente la credencial de capitán general o comandante general. Nosotros utilizamos aquella que aparece en la credencial de cada uno.

⁴ J. NÚÑEZ DOMÍNGUEZ: *Un virrey limeño en México*, Talleres Gráficos del Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnografía, 1927, 83.

⁵ Juan Vázquez de Acuña (1592-1658), fue familiar del Santo Oficio, caballero de la orden de Alcántara (1629) y de la Cofradía de los Trece Hijosdalgo de Nuestra Señora de Gracia (1627), fundada por el conde Fernán González. Sentó plaza de soldado y sirvió en Nápoles (1610), Milán (1613) y nuevamente en Nápoles (1615). En 1623 el monarca le nombró capitán de la escolta que acompañó a Inglaterra al Príncipe de Gales Carlos Estuardo, futuro Carlos I. Ejerció diversos cargos en su villa natal: teniente del tesorero de la Casa de la Moneda de Burgos (1621-1626), capitán de milicias (1625) y regidor perpetuo. En 1635 pasó al virreinato del Perú para servir el Corregimiento de Quito. Ejerció el mismo cargo en La Plata, Cuzco y Potosí, y también el de Gobernador de Huancavelica. En Potosí contrajo el que sería su tercer matrimonio, el 16 de noviembre de 1643, con Margarita Bejarano, nacida en 1617, hija de Luis Sánchez Bejarano, señor de ingenios y minas en Potosí y familiar de la Inquisición, y de Marcela Marquina de Escobedo. J. NÚÑEZ DOMÍNGUEZ: *Un virrey limeño...*, 78-81, que lo extrae de M. MENDIBURU: *Diccionario histórico-biográfico del Perú, formado y redactado por Manuel de Mendiburu. Parte Primera que corresponde a la época de la dominación española*. Lima, 1874-90.

En 1676 pasó a la metrópolis junto a su hermanastro Iñigo de Acuña y Castro, heredero de los bienes y mayorazgos de la familia tras la muerte de su hermano mayor Ventura en 1668.⁶ En 1679 obtuvo el hábito de la Orden de Santiago,⁷ gozando a su muerte además de la encomienda de Adelfa en la Orden de Calatrava.⁸ Posteriormente inició una brillante carrera militar: fue capitán del regimiento de infantería de Milán, más tarde se le destinó a la Armada Real de Sicilia, ascendió a Maestre de Campo del tercio de infantería de *Los Verdes* –llamado así por el color de la casaca-, y Maestre de Campo del tercio de dragones arcabuceros de Cataluña (11 septiembre 1688), reformado en el Provincial de Cataluña, en cuyo mando fue confirmado el 28 de marzo de 1691. Actuó en toda la campaña de 1692 contra el ejército francés dirigido por el Mariscal de Noailles, destacándose en el ataque a la ciudad de Rosas, que fue rendida el 15 de junio de 1693. Asimismo se halló en la derrota de la batalla de Ter (24 mayo 1694) y en el sitio de Palamós, entre otras acciones. Ascendido a Sargento General de Batalla el 1 de octubre de 1694, estuvo en la defensa de Barcelona a las órdenes del virrey Velasco, hasta la rendición de la plaza el 10 de agosto de 1697. Tras esta acción Acuña permaneció destinado en el Principado. El 12 de diciembre de ese año se le concedió un escudo mensual de ventaja en recompensa por su actuación en la defensa de la ciudad condal, y posteriormente obtuvo los empleos de General de la Artillería de Cataluña y Maestre de Campo General del Ejército de Cataluña.⁹ En esta época entabló amistad con Jorge de Darmstadt, virrey de Cataluña entre 1698 y 1701.¹⁰

A pesar de esa amistad, al estallar la Guerra de Sucesión, a diferencia de Darmstadt, Acuña tomó el partido de Felipe V, que le nombró Gobernador de la Plaza de Messina.¹¹ Por la satisfacción en el desempeño de tal cargo, el monarca mediante Real Decreto del 12 de julio de 1708 le hizo merced de un título de Castilla con la denominación de Marqués de Casa Fuerte, del que se le libró Real Despacho el 27 de febrero de 1709, creándole previamente Vizconde de Hinestrosa.¹² Con la graduación de teniente general tomó parte en la fase final del asedio de Barcelona (julio-septiembre 1714).¹³ Poco después fue nombrado

⁶ J. NÚÑEZ DOMÍNGUEZ: *Un virrey limeño...*, 83. El mismo autor afirma que fue enviado a la península por su padre cuando contaba 13 años.

⁷ J. NÚÑEZ DOMÍNGUEZ: *Un virrey limeño...*, 87. Cuyo expediente en Madrid siguió precisamente su hermano Iñigo (G. LOHMANN VILLENA: *Los americanos en las órdenes militares (1529-1900)*, Madrid, 1947, I, 7).

⁸ Ya durante su estancia en Mallorca la documentación relativa a Casa Fuerte señala ésta entre sus prebendas.

⁹ J. NÚÑEZ DOMÍNGUEZ: *Un virrey limeño...*, 83-84

¹⁰ J. ALBAREDA SALVADÓ: *Els catalans i Felip V: de la conspiració a la revolta (1700-05)*, Barcelona, 1993, 119.

¹¹ AGS, DGT, Inv. 2, Leg. 4.

¹² Con excepción personal de lanzas y media annata (AHN, Consejos, Leg. 8976). El virrey de Sicilia, Marqués de Balbases, respaldó la concesión de un título nobiliario para Juan de Acuña por su fidelidad y servicios (1708). R. MAGDALENO REDONDO: *Secretaría de Estado del Reino de las dos Sicilias (siglo XVIII)*. *Catálogo XXI del Archivo de Simancas*, Valladolid, 1956, 412-413.

¹³ F. CASTELLVÍ: *Narraciones históricas (1714-1724)*, IV, 106, 143, 157, 195, 221, 239 y 333.

Comandante General de Aragón, donde le documentamos desde enero de 1715.¹⁴ Sus enfrentamientos con la Real Audiencia de ese reino fueron constantes, pues mientras el tribunal pretendía poner fin al inmenso poder ostentado por su antecesor, el Príncipe de Tseclaers de Tilly, a tenor del Decreto de 1711 que le adjudicó el gobierno político, económico y gubernativo, Acuña puso su empeño en conservarlo. Nada más llegar anuló los acuerdos adoptados por la Audiencia en el período transcurrido entre la salida de Tserclaers y su llegada, y continuó nombrando personalmente los empleos municipales sin intervención de la Audiencia, que se quejaba de la poca urbanidad con que trataba a su Regente.¹⁵ Uno de los principales ejes de su actuación durante su mando en Aragón fue la persecución del bandolerismo, al igual que haría en Mallorca y también en Nueva España, influido tal vez por el hecho de que su equipaje fue interceptado por las partidas de bandoleros que bullían en la comarca próxima a Barbastro.¹⁶

Por Real Despacho de 12 de febrero de 1717 se le dio orden de pasar a Mallorca a servir los cargos que ocupaba hasta entonces el Marqués de Lede (quien, una vez que él llegase, debía pasar a su vez a Aragón para ejercer los cargos que Casa Fuerte dejaba),¹⁷ que eran los de “*Comandante General en Jefe de las Islas de Mallorca e Ibiza*”, Gobernador de la Plaza de Palma y Presidente de la Real Audiencia de Mallorca. Llegó Casa Fuerte a Palma el 17 de abril de ese año, no dejando que se celebrase su entrada como era costumbre.¹⁸ El día 24 de dicho mes tomó posesión de su cargo de Presidente de la Real Audiencia en sus aposentos, “*por tener diferentes reparos, y embarazos*” que le impidieron bajar a la Sala de la Audiencia a prestar juramento, tal y como era costumbre. La Audiencia se avino a esta novedad para no perjudicar el gobierno político,¹⁹ si bien tanto el oidor José Francisco Cienfuegos Valdés como el Fiscal Felipe Valderrama hicieron constar su protesta ante el escribano mayor del tribunal.²⁰ La Audiencia elevó una representación de queja al monarca el día 27, mientras Casa Fuerte elevaba otra representación al día siguiente. Finalmente, el 30 de agosto Felipe V dictaminó la nulidad de tal acto y ordenó su repetición,²¹ que tuvo lugar el 16 de septiembre.²²

¹⁴ J. A. MORENO NIEVES: *El poder local en Aragón durante el siglo XVIII. Los regidores aragoneses entre la Nueva Planta y la crisis del Antiguo Régimen*, Zaragoza, 2004, 42.

¹⁵ J. A. MORENO NIEVES: *El poder local...*, 43.

¹⁶ J. ALEGRIA DE RIOJA: *La capitánía general de Aragón. La modelación de la mentalidad liberal desde las instituciones militares*, Zaragoza, 2005, 70.

¹⁷ ARM, LR 99, 28. Real Despacho de 31 de enero de 1717. Nombramiento de Comandante General también en AGS, GM, Leg. 5460, Parte 1ª, 4.

¹⁸ A. CAMPANER FUERTES: *Cronicón mayoricense. Noticias y relaciones históricas de Mallorca desde 1229 a 1800*, Palma, 1881, 512.

¹⁹ ARM, LR 99, 29.

²⁰ ARM, LR 99, 29v-30.

²¹ ARM, LR 100, 34-35.

²² ARM, LR 100, 35v-36 (Auto de Juramento), en ARM, LR 99, 30. Se repitió el juramento el 16 de septiembre.

Durante su mando en la isla fue promovido al más alto grado del ejército, el de Capitán General (15 agosto 1720).²³ Como tal figuró entre los testigos designados por el Rey en el acto del matrimonio del Príncipe de Asturias Luis con Luisa Isabel de Orleans, hija del Regente de Francia.²⁴ El 24 de abril de 1722 Casa Fuerte fue nombrado Virrey de Nueva España, con los cargos anexos de Capitán General y Presidente de su Real Audiencia, sustituyendo al marqués de Valero.²⁵ Debía conocer la noticia con anterioridad, pues tan sólo tres días más tarde, el 27, partió de Mallorca. Al igual que en su entrada, no consintió que la artillería le saludase. Guillermo Vidal señala en su noticiario que su gobierno fue muy suave.²⁶

Tomó posesión de su nuevo cargo el 15 de octubre de 1722. A pesar de haber solicitado el retiro a causa de una parálisis, fue prorrogado en el mismo, con carácter vitalicio, el 19 de diciembre de 1729.²⁷ Poco después obtuvo la prerrogativa de poder firmar con estampilla (1730).²⁸ Falleció en Ciudad de México a causa de la gota el 17 de marzo de 1734, siendo sepultado en la Iglesia de San Cosme de Lima el día 21, de acuerdo con lo dispuesto en su testamento de 28 de febrero (cerrado a 1 de marzo) ante el notario José Manuel de la Paz.²⁹

3. El destinatario: José Antonio de Chaves

El destinatario de la relación, José Antonio de Chaves y Osorio, nació hacia 1673,³⁰ en Ciudad Rodrigo (Salamanca), del matrimonio formado por Fernando de Chaves Fonseca, natural también de Ciudad Rodrigo y de Isidora Osorno Rubín de Celis,³¹ iniciando su carrera militar en torno al año 1689.³² En 1703 levantó a su costa un tercio de infantería en Ciudad Rodrigo, del que se convirtió en Maestre de Campo. A raíz de la

²³ AGS, GM, Leg. 5460, Parte 2ª, 78. El marqués de Casa Fuerte escribía el 18 de septiembre de 1720 al marqués de Tolosa, Miguel Fernández Durán, manifestando que había recibido la comunicación de la obtención de tal dignidad y agradeciendo el nombramiento al monarca. AGS, GM, Exp. Pers. 10.

²⁴ NÚÑEZ DOMÍNGUEZ: *Un virrey limeño...*, 85.

²⁵ AGI, Contratos, 5971, L. 3, respectivamente 121-123, 123v-124 y 124v-126. Casa Fuerte debió conocer la noticia oficiosamente con anterioridad, pues el 23 enero de 1722 el cabildo palmesano, enterado de que había sido nombrado Virrey y Capitán General de Nueva España, acordó darle la enhorabuena, para lo cual se comisionó a los regidores Juan Ballester de Togoers, Conde de Ayamans, Jaime Brondo, Francisco Palou y Jaime Custurer. AMP, LA 5 (1722), 10. Posteriormente Casa Fuerte comunicó el nombramiento a varias amistades suyas, como los mariscales del ejército francés d'Estrees (22 de febrero) y el señor de Balincourt (23 de febrero). ARM, RP, 4199. Sobre ambos mariscales franceses vid. G. MAZE-SENCIER, *Dictionnaire des Maréaux de France. Du moyen âge à nos jours*, Librairie Académique Perrin, Francia, 2000, 177.

²⁶ A. CAMPANER FUERTES: *Cronicón...*, 516.

²⁷ J. NÚÑEZ DOMÍNGUEZ: *Un virrey limeño...*, 85.

²⁸ L. GARRIDO: «Nota biográfica sobre don Juan de Acuña y Bejarano (1658-1734), Marqués de Casafuerte, Comandante General en Jefe de la isla de Mallorca y virrey de Nueva España», *Cuadernos de Historia Militar*, 2 (Palma, 1991), 39 y 41 (n. 27).

²⁹ J. NÚÑEZ DOMÍNGUEZ: *Un virrey limeño...*, 86.

³⁰ F. ANDÚJAR CASTILLO: *Consejo y Consejeros de Guerra en el siglo XVIII*, Granada, 1996, 189.

³¹ J. L. BARRIO MOYA: «La librería y otros bienes de don José Antonio Chaves y Osorio, teniente general de los ejércitos de Felipe V (1737)», *Militaria. Revista de Cultura Militar*, 19 (2005), 76.

³² F. ANDÚJAR CASTILLO: *Consejo y Consejeros de Guerra en el siglo XVIII*, Granada, 1996, 189.

reforma del ejército de 28 de febrero de 1707 el tercio pasó a ser el regimiento de Salamanca y Chaves cambió su graduación por la de coronel.³³

En el año 1707 le documentamos ampliamente en la reconquista del Reino de Valencia. Tras participar en la batalla de Almansa (25 abril),³⁴ tomó parte, bajo las órdenes del caballero de Asfeld y de Mahony, en el asedio de Játiva, que capituló el 25 de mayo,³⁵ siendo el encargado de dar cumplimiento a la orden de quemar enteramente la ciudad como castigo a su acérrima defensa.³⁶ También bajo el mando de los citados generales participó en el infructuoso asedio de Denia (29 junio-4 agosto),³⁷ pasando después a Bocairente, cuya rendición obtuvo el 23 de agosto,³⁸ y a Alcoy, cuya resistencia obligó a Mahony a levantar el asedio. Chaves fue hecho prisionero en la retaguardia (28 agosto) y conducido a Alicante, de donde se le trasladó a Cataluña. Ante la insistencia de los mandos filipistas, que alegaban que Chaves no podía permanecer prisionero pues había sido capturado durante la suspensión de armas al rendirse Lérida, fue devuelto a Alicante para ser liberado.³⁹ A finales de año, el 18 de noviembre, fue ascendido a Brigadier.⁴⁰

Rendida finalmente Alcoy el 9 de enero de 1708 fue nombrado Gobernador político-militar de dicha plaza, cuyo mando retuvo a pesar de participar en la toma de Alicante, que se rindió el 7 de diciembre de aquel año.⁴¹ En febrero de 1710 recayó en él interinamente el Gobierno de la Plaza de Lérida, por defunción del titular Luovigni,⁴² y a finales de ese año participó en las victorias de Brihuega y Villaviciosa (9 y 10 diciembre).⁴³ El 11 de julio de 1711 fue promovido a Mariscal de Campo,⁴⁴ estando posiblemente ya destinado en el

³³ J.A. SAMANIEGO: *Disertación sobre la antigüedad de los Regimientos de Infantería, Caballería y Dragones de España*, Madrid, 1992, 119.

³⁴ F. CASTELLVÍ: *Narraciones históricas*, II, 425, le refiere como Juan Antonio.

³⁵ F. CASTELLVÍ: *Narraciones históricas*, II, 363, otra vez referido como Juan Antonio.

³⁶ F. CASTELLVÍ: *Narraciones históricas*, II, 364, que le menciona nuevamente como Juan Antonio. Señala que al llegar desde la corte esta noticia de Asfeld ya había partido, por lo que recayó su cumplimiento en Mahony y Chaves, mientras que J. M. MIÑANA: *22La Guerra de Sucesión en Valencia (De Bello Rustico Valentino)*, Valencia, 1985, 212, señala que fue el propio de Asfeld quien comisionó a Chaves el 17 de junio para incendiar la población, al frente de una compañía. Según este autor tuvo una actuación que le exime de las atrocidades cometidas por los borbónicos a la entrada de la ciudad, pues enterado de que una compañía francesa había saqueado el convento de los Trinitarios y apaleado a los frailes, a quienes se iba a fusilar por orden del propio de Asfeld, su oportuna intervención impidió tal desafuero.

³⁷ F. CASTELLVÍ: *Narraciones históricas*, II, 366-368, referido como Juan Antonio.

³⁸ J. M. MIÑANA: *La Guerra de Sucesión...*, 221.

³⁹ F. CASTELLVÍ: *Narraciones históricas*, II, 368-369. J. M. MIÑANA: *La Guerra de Sucesión...*, 222-223, explica que fue durante un parlamento con los asediados, cuando Chaves fue hecho prisionero a traición con la ayuda de tropas inglesas enviadas por el Gobernador de Alicante a los asediados, siendo canjeado por un tal Vilchs, el cual a su vez había sido hecho prisionero por el duque de Orleans en la toma de Lérida.

⁴⁰ AGS, Estado, Lib. 484.

⁴¹ E. GIMÉNEZ LÓPEZ: *Militares en Valencia (1707-1808): Los instrumentos del poder borbónico entre la Nueva Planta y la crisis del Antiguo Régimen*, Alicante, 1990, 75.

⁴² Junto a Alejandro La Motta, F. CASTELLVÍ: *Narraciones históricas*, III, 85)

⁴³ F. CASTELLVÍ: *Narraciones históricas*, III, 148.

⁴⁴ AGS, Estado, Lib. 484.

ejército de Sicilia,⁴⁵ donde permaneció hasta finales del año 1713,⁴⁶ pues desde diciembre de dicho año hasta septiembre de 1714 se le documenta actuando en Cataluña.⁴⁷

Finalizado el conflicto sucesorio cesó en el gobierno de Alcoy para ser nombrado Gobernador político militar de Alicante (28 marzo 1715),⁴⁸ empleo al que adjuntó el de Corregidor (27 de junio),⁴⁹ que retuvo hasta 1727.⁵⁰ Estaba entonces en Tarragona y tardó más de un año en tomar posesión (25 mayo 1716),⁵¹ retraso por el que la Cámara de Castilla le impuso una multa de 60 ducados. A pesar de que la Cámara exigía a los corregidores que jurasen su cargo ante el presidente de la Chancillería valenciana, Chaves lo hizo ante el Capitán General, marqués de Villadarias.⁵²

El 5 de mayo de 1718 se le nombró Capitán General de las Islas Canarias y Presidente de la Real Audiencia,⁵³ cargo este último del que prestó juramento y tomó posesión el 4 de julio de dicho año. Permaneció en la isla menos de un año, pues en mayo de 1719 ya juraba su sucesor.⁵⁴ El 10 septiembre de 1719 fue ascendido a Teniente General⁵⁵ y el año siguiente participó en la expedición de Ceuta.⁵⁶

El 8 de marzo de 1722 se le nombró Comandante General interino del Reino de Mallorca, en espera de que el titular, Patricio Laules, entonces embajador en Francia, pudiese hacerse cargo de la comandancia insular.⁵⁷ Obtuvo también Chaves el título de Presidente de la Real Audiencia (22 abril).⁵⁸ El 14 de marzo de 1722 el Consistorio palmesano acordó comisionar a dos regidores para cuidar de su alojamiento “*pudiendo esperarse quanto antes venga persona diputada por S.M. para encargarse como propietario o interino de la Comandancia General en lugar del Ex. Sr. Marqués de Casafuerte, que ha de pasar a ejercer el empleo de Virrey Capitán General de Nueva España, es obligación de la ciudad disponer de quarto y alojamiento competente para el sucesor*”.⁵⁹ Fue alojado en el Palacio Episcopal “*en donde se aposentó interinamente a su*

⁴⁵ E. GIMÉNEZ LÓPEZ, *Militares...*, 75 y 98.

⁴⁶ Disponemos de una noticia indirecta, a raíz del rechazo por el Consejo de Castilla de la solicitud de Juan Merita Capdevila, Alcalde Mayor de Alcoy, para obtener en propiedad el cargo de corregidor, que servía interinamente desde 1708. E. GIMÉNEZ LÓPEZ: *Militares...*, 99.

⁴⁷ F. CASTELLVÍ, *Narraciones históricas*, IV, 332, se le alude como teniente general Juan Antonio Chaves. Dicho autor refiere algunas acciones en este periodo (IV, 80, 81 y 86).

⁴⁸ AGS, DGT, Inv. 2, Leg. 15.

⁴⁹ AHN, Consejos, Lib. 2.507, 42 y ARM, LR 100, 184v-185.

⁵⁰ En principio fue sucedido en el corregimiento interinamente por el Alcalde Mayor Francisco Esteban Zamora, pero al pasar a Mallorca se nombró, en su ausencia, al mariscal de campo Juan de Cereceda. E. GIMÉNEZ LÓPEZ: *Militares...*, 100 y 161.

⁵¹ E. GIMÉNEZ LÓPEZ: *Militares...*, 165.

⁵² E. GIMÉNEZ LÓPEZ: *Militares...*, 103.

⁵³ AGS, DGT, Inv. 2, Leg. 17.

⁵⁴ M.D. ÁLAMO MARTELL: *El capitán general de Canarias en el siglo XVIII*, Las Palmas, 2000, 146.

⁵⁵ AGS, TMC, Leg. 1950.

⁵⁶ J. L. GÓMEZ BARCELÓ: *Historia de Ceuta. Es del Prebº dn Lucas Caro*, Ceuta, 1989, 135.

⁵⁷ AGS, GM, Leg. 5460, parte 3ª, 47v.

⁵⁸ AHN, Consejos, Lib. 2451.

⁵⁹ Fueron comisionados los regidores Conde de Ayamans y Jaime Brondo. AMP, LA 5 (1722), 44.

Ex^a desde el 7 de abril al 27 de mayo”.⁶⁰ El 18 de mayo juró su cargo de Presidente de la Audiencia,⁶¹ permaneciendo en la isla hasta la llegada de Laules en mayo de 1726.⁶²

El 15 de octubre de 1727 obtuvo plaza de consejero de capa y espada en el Consejo de Guerra,⁶³ del que llegó a ser decano,⁶⁴ y en 1736 fue nombrado Mayordomo de semana de la Casa del Rey.⁶⁵ El 30 de agosto de 1737, ante el escribano Dionisio Santos Pérez, firmó capitulaciones matrimoniales con Ana Antonia Suárez de Góngora y Menéndez de Avilés, quinta marquesa de Almodóvar,⁶⁶ viuda del Consejero de Indias Fernando de Luján.⁶⁷ Por este matrimonio Chaves ostentó hasta su muerte el título de marqués de Almodóvar. En mayo de 1743 alcanzó el más elevado rango del ejército: el de capitán general.⁶⁸ Falleció en Madrid el 22 de febrero de 1749.⁶⁹

4. La relación

La relación que presentamos constituye una fuente de indudable interés para el conocimiento del gobierno e instituciones del reino de Mallorca en el periodo inicial de la entrada en vigor del Decreto de Nueva Planta y sus disposiciones complementarias. Se trata de un informe escrito *motu proprio* por el capitán general Acuña, para ilustrar a su sucesor. A diferencia de algunos cargos regnicolas, que estaban obligados a redactar “testamentos” para informar a sus sucesores de las cuestiones pendientes de solución y de las diligencias iniciadas por ellos, a los comandantes generales no se les exigía que redactasen escritos de esta naturaleza y, como se señala expresamente en el texto, ni siquiera era una costumbre extendida. En cualquier caso, el carácter privado de este tipo de informes ha hecho que no quedasen registrados en las series oficiales y, por tanto, que si existieron otros no hayan llegado hasta nosotros por el momento. Respecto a Mallorca sólo conocemos un precedente, el informe dirigido en 1681 al virrey Manuel de Senmenat y de Lanuza, por encargo de su antecesor, Miguel Salvá de Vallgornera, marqués de Vilanant.⁷⁰

⁶⁰ Cabildo del miércoles 1 de junio, AMP, LA 5 (1722), 84. Por lo tanto es incorrecta la noticia que aporta Guillem Vidal según la cual arribó a Palma el 29 de abril de 1722, A. CAMPANER FUERTES: *Cronicón...*, 516.

⁶¹ ARM, LR 102, 96v-97.

⁶² A. CAMPANER FUERTES: *Cronicón...*, 519.

⁶³ AGS, TMC, Leg. 1947.

⁶⁴ F. ANDÚJAR CASTILLO: *Consejo y consejeros...*, 199.

⁶⁵ AGS, GJ, Leg. 922.

⁶⁶ J.L. BARRIO MOYA: «La librería y otros...» p. 85. Esta noticia no concuerda con la referencia de que Ana Góngora falleció el 30 de julio de 1736, sobreviviendo sólo 22 días a su esposo Fernando Luján. D. OZANAM: *Les diplomates espagnols du XVIII^e siècle: introduction et repertoire biographique*, Madrid, 1998, 323-324.

⁶⁷ Sobre el cual puede consultarse M.A. BURKHOLDER: *Biographical Dictionary of Concilors of the Indies (1717-1808)*, New York, 1984, 71-72.

⁶⁸ AGS, DGT, Inv. 2, Leg. 34.

⁶⁹ F. ANDÚJAR CASTILLO: *Consejo y consejeros...*, 199.

⁷⁰ A. SAENZ-RICO URBINA: «La experiencia de gobierno del marqués de Vilanant y las 'Noticias de Mallorca' dadas a su nuevo virrey en 1681», *Homenaje al doctor Juan Reglá Campistol*, I, Valencia, 1975, 611-622. Esta relación, conservada en el Archivo familiar de los Marqueses de Castellidosrius lleva por título «Noticias de Mallorca divididas por puntos para el Ilustrísimo Sr. Don Manuel de

La relación que nos ocupa, aunque de carácter privado, se presenta con una cierta pretensión de objetividad, que nos priva de conocer las auténticas opiniones personales de su autor acerca de los militares, togados y personas principales de la oligarquía civil o eclesiástica mallorquina. Salvo algunos elogios y recomendaciones de determinados oficiales de la plaza, son raras las manifestaciones subjetivas del autor, y las alusiones al carácter o vicios de las gentes son siempre genéricas, sin entrar en detalles. En realidad, por los datos que conocemos, Casa Fuerte oculta deliberadamente las tensas relaciones que mantuvo con algunos magistrados y oficiales durante su mandato.

La exposición del Marqués de Casa Fuerte presenta dos grandes bloques. En el primero atiende a la organización del gobierno militar y político de la capitánía general, aspectos que para Casa Fuerte debían ser de primordial conocimiento para su sucesor, pues se tratan en los primeros lugares de la relación y ocupan más de la mitad de su extensión (respectivamente 1-13 y 17-25). El segundo bloque aborda, de forma puntual, diferentes actuaciones de Casa Fuerte durante su mando en la isla. Se trata de referencias complementarias a las anteriores, con las que pretende poner al día rápidamente a su sucesor, Chaves, de la coyuntura en que le transfiere el gobierno de la isla. Entre otros aspectos se trata de cuestiones de gobierno, como la prohibición de juegos, el cobro del derecho de tabernas, o la represión del bandolerismo,⁷¹ los últimos ecos de la Guerra de Sucesión,⁷² la constitución del nuevo Ayuntamiento borbónico, la suspensión del comercio

Sentmenat, con cuya alta comprensió tomará lo que fuere servido para el acierto que desea tener en aquel gobierno» J. FERNÁNDEZ I TRABAL, et alii: Inventari dels Fons: marquesos de Castellòsrius, Castanyer i "L'Espanya Industrial", de l'Arxiu Nacional de Catalunya, Barcelona, 1990, 104. No existe en el fondo ninguna relación de Castellòsrius para su sucesor, aunque realizó un diario durante su estancia en la isla. A pesar del beneficio que pudo obtener de estas noticias, como Chaves de la relación de Acuña, no cundió entre ambos el ejemplo.

⁷¹ Efectivamente, tal y como se apunta en la relación, en el siglo anterior, el bandolerismo, inmiscuido en las luchas nobiliarias de *Canamunt* y *Canavall*, fue un mal endémico en la isla, que costó mucho atajar. Vid. entre otros, A. LE-SENNE: *Canamunt y Canavall. Conflictes socials a Mallorca en el s. XVII*, Palma, 1981, y J. SERRA BARCELÓ: «El bandolerisme mallorquí del Barroc: Alguns punts de partida», *BSAL*, L (1994), 151-179.

⁷² A pesar de que durante el gobierno de Acuña la represión de los austracistas fue mucho menor que en época de su antecesor el flamenco marqués de Ledesma. Vid. A. CAMPANER: *Cronicón*, 505 y ss. Con posterioridad a su mandato constatamos referencias a la división que en la nobleza insular había producido la Guerra de Sucesión. Así, el 15 de agosto de 1726 Juan Bautista Orendain prevenía al capitán general Laules la orden del Rey para que no se impidiese la entrada y pacífica residencia en la isla de Salvador Truyols, y tan sólo dos días más tarde otra comunicación del referido Orendain ordenaba que se procurase que tanto el Marqués de la Torre como su hermano no experimentasen vejación alguna, pues se habían quejado de recibirlos por haber seguido el partido del Emperador (*Yndice...*, 47-48). Todavía a fines del setecientos en la memoria de la nobleza isleña estaba vivo el recuerdo de la fractura que en ella había producido la guerra de sucesión, tal y como reflejan las reflexiones del Cardenal Antonio Despuig con motivo de los esponsales de su hermano mayor Juan con Isabel Zaforteza Sureda: «*Tratóse el casamiento de mi hermano con una joven parienta nuestra, pero de una casa de las que menos intimidad teníamos, pues desde las turbulencias de principio de este siglo un modo de pensar totalmente opuesto había dividido las dos familias. Aquellas amargas consecuencias que dejaron las guerras civiles revivían a cada paso con cualquier pequeño motivo que suscitase el tiempo o la ocasión, mirándose desde entonces con una cierta reserva o desconfianza*»

con la Menorca británica a raíz del brote epidémico del año 1720, y la implantación del Decreto de Nueva Planta en Ibiza.

Los diversos aspectos militares de los que Casa Fuerte informa a Chaves se centran exclusivamente en la isla de Mallorca. La elaboración de relaciones periódicas sobre los mismos por los Capitanes Generales de Provincia era una exigencia dispuesta por la *Real Instrucción sobre las obligaciones, facultades, y sueldo de los Capitanes Generales de Provincia* de 1 de enero de 1714. Casa Fuerte detalla los efectivos militares de que se dispone en la isla, refiriéndose tanto a las tropas de guarnición como al Estado Mayor, establecido en octubre de 1715 tras la reincorporación de Mallorca al control borbónico.⁷³ El informe realza la calidad de todos ellos e incluye una especial recomendación en favor de Manuel Félix Osorno, Teniente del Rey de Palma, y de Fernando del Vao, Sargento Mayor de la plaza.

Señala también el estado en que se encontraban las murallas de las plazas de Palma y Alcudia, manifestando el penoso estado de las segundas, de las que dice que apenas merecen ese nombre.⁷⁴ La exposición nos confirma en este punto la presencia en la isla del Ingeniero en Jefe Antonio Montaigut para realizar un proyecto de las obras más necesarias que debían llevarse a cabo precisamente en Palma,⁷⁵ las cuales Casa Fuerte indica que no se han ejecutado por falta de caudales. El envío de Montaigut a Mallorca debemos relacionarlo con la poca “capacidad” que los mandos de la isla atribuían a los ingenieros destinados en ella, principalmente a Gaínza.⁷⁶

MARQUÉS DE LA TORRE Y J. SALVÁ: «Memorias juveniles del Cardenal Despuig», *BSAL*, XXXIV, Palma, 1973, 48-49.

⁷³ Art. 1 de la referida *Real Instrucción de 1 de enero de 1714*, J.A. PORTUGUÉS: *Colección general de las ordenanzas militares*, Madrid, 1764-1765, II, 1). Como ya hemos referido, la relación se centra en Mallorca, y dentro de ella sólo da noticias de los gobernadores de los castillos y fortalezas, sin entrar en detalle de sus Planas Mayores ni en las de Palma y Alcudia. Para tener una visión más detallada de éste organigrama militar, T. CAIMARI CALAFAT: «El organigrama militar de la capitanía general de Mallorca (1715-1808)», *El Equilibrio de los Imperios: de Utrecht a Trafalgar. VIII Reunión científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, coord. Agustín GUIMERA y Víctor PERALTA, Madrid, 2005, II, 647-659.

⁷⁴ Art. 2 de Instrucción de 1714, J.A. PORTUGUÉS: *Colección general...*, II, 1-2.

⁷⁵ Por ahora sólo conocíamos que en noviembre de 1716 Fernández Durán comunicó a Verboom, Ingeniero Director del Cuerpo de Ingenieros, que la voluntad del Rey era que de los tres ingenieros principales que se hallaban en el Principado, fuera de Barcelona, Francisco Montaigut, José de Bauffe y Luis de Langost, se nombrase al que más pronto se desocupase para pasar a Mallorca, donde no estaría detenido por mucho tiempo. En su respuesta Verboom manifestó que consideraba el más indicado al primero, que por entonces se hallaba reconociendo la plaza de Lérida tras haber hecho lo mismo con las de Tarragona y Tortosa, debiendo pasar luego a reconocer Balaguer y Hospitalet. AGS, GM, Leg. 3.044.

⁷⁶ Tras la reincorporación de Mallorca al dominio de Felipe V en julio de 1715, Martín de Gainza se convirtió en el único ingeniero activo en la isla. En diciembre de dicho año el Capitán General marqués de Ledé, antecesor de Casa Fuerte, ante la falta de experiencia del referido Gaínza solicitó la presencia de otro ingeniero. La solución adoptada fue conceder a Juan Ballester, subteniente reformado del regimiento de Lombardía el grado de ingeniero ordinario (Real Título de 6 de diciembre de 1715). Pero el joven ingeniero menorquín tampoco cumplió las expectativas de Ledé, quien lo consideraba “*muchacho que no tiene experiencia alguna*”, por lo que fue trasladado a la Real Academia de

Prosigue la exposición informando sobre el estado de la artillería existente tanto en las referidas plazas como en los castillos y fortalezas de las costas isleñas.⁷⁷ La defensa costera, fundamental en la Mallorca de la época, pues al tradicional peligro corso del norte de África debía unirse el de una Menorca en manos inglesas, se complementaba con una red de torres y baterías de costa. En este punto Casa Fuerte copia íntegramente la representación que había elevado al Consejo de Castilla respecto a la cuestión del nombramiento de los torreros, que le enfrentaba con el Intendente Diego Navarro y sobre la cual, a punto de partir de la isla, todavía no había obtenido respuesta. El carácter “problemático”⁷⁸ de Navarro también le llevó a entrar en conflicto con la Real Audiencia. Los orígenes de esta disputa tuvieron lugar cuando el Intendente-Corregidor ordenó encarcelar al Síndico Foráneo Juan Doménech por negarse a firmar dos pólizas en favor del Ayuntamiento de Palma, del que Navarro era presidente en su calidad de corregidor. Este abuso de autoridad dio lugar a que la Audiencia promoviese una causa contra Navarro y le condenase a pagar una multa de 500 libras, que se le comunicó el 19 de octubre de 1719. El Intendente-Corregidor se negó a satisfacer dicha multa manifestando su rechazo a las interferencias de la Audiencia en su jurisdicción. En tales circunstancias, la Audiencia, por medio del oidor Juan Antonio de Hinojosa, se dirigió a Casa Fuerte solicitando su ayuda para que ejecutase la sentencia condenatoria a través de la jurisdicción militar, ya que Navarro era coronel de infantería. El 22 de octubre Casa Fuerte escribió a Agustín Montiano, regente de la Audiencia, para manifestarle que no se inmiscuiría en la disputa entre aquélla y el Intendente por “*las particulares circunstancias que concurren en el (Intendente), y para evitar, como devo, la nota y público escándalo que causaría la ejecución penal contra un Ministro*”. Su parecer era que ambas partes debían elevar representaciones al monarca, el único capaz de zanjar dicha disputa. Asimismo consideraba que, hasta que el rey dictaminase sobre el asunto, se debería suspender el contencioso entre ambas jurisdicciones y reponer en su cargo a Doménech, siempre que pagase las dos pólizas en favor del Ayuntamiento, para que no se retrasase el funcionamiento del consistorio. Concluía la carta aconsejando a Montiano que, al igual que había prevenido a Navarro que suspendiese el procedimiento por su parte, “*V.S podra insinuar a la Audiencia (haciéndola presente lo referido) practique lo mismo por la suya*”, todo lo cual redundaría en el bienestar del reino.⁷⁹

A lo largo de la exposición, el Marqués de Casa Fuerte alude a determinados conflictos que mantuvo con la Real Audiencia (algunos de ellos ya manifestados durante el

Matemáticas de Barcelona para completar su formación (octubre 1716). AGS, GM, Leg. 1.603; AGS, GM, Ascensos, destinos y retiros, Leg. 3044; J. TOUS MELIÀ: *Palma a través de la Cartografía (1596-1902)*, Palma, 2002, 358; J. TOUS MELIÀ: «Las murallas de Palma durante la Edad Moderna», *I Centenari de l'Enderrocament de les Murades de Palma 1902-2002*, Palma, 2004, 77.

⁷⁷ Art. 3, J. A. PORTUGUÉS: *Colección general...*, II, 2-3.

⁷⁸ En 1723 un informe sobre él señalaba: “*La intendencia de Mallorca la sirve D. Diego Navarro con quien han ocurrido diversos cuentos en aquel reino y en Canarias de donde fue arrojado por su genio belicoso y poca madurez. Ignora las dependencias de su encargo por no ser de su profesión y le considero incapaz de continuar, conocida su insuficiencia*”, F. ABBAD y D. OZANAM: *Les intendants espagnols du XVIII^e siècle*, Madrid, 1992, 140).

⁷⁹ ARM, LR 102, 78-79.

gobierno del marqués de Lede) que se derivaban de la puesta en marcha del Decreto de Nueva Planta.

En la época de los Austrias las materias de gobierno pertenecían exclusivamente al virrey, que podía solicitar el consejo de la Rota cuando le parecía oportuno y no estaba vinculado a su dictamen. En cambio, el Decreto de 1715 señaló que los ministros tendrían que tratar materias de gobierno, fijó los días que debían dedicarles y dispuso que el comandante general contase con voto en estas materias y que se le debiese avisar cuando se tratase de cuestiones graves. En definitiva, el gobierno de la isla quedó confiado al Acuerdo, un órgano colegiado presidido por el comandante de las armas -que ni siquiera contaba con voto de calidad- e integrado exclusivamente por letrados.

Los comandantes generales no se resignaron a perder las preeminencias de que gozaban los antiguos virreyes, a pesar de que las órdenes del monarca y su Consejo resultaban inequívocas. Una de las primeras diferencias surgió por una cuestión protocolaria de no poca trascendencia. Por decreto de 25 de octubre de 1716 se ordenó que en las audiencias de la Corona de Aragón no se pusiera silla dentro del tribunal para el comandante general presidente, sino que se arreglaran a la forma observada en los tribunales de la corte.⁸⁰ El Regente, en cumplimiento de dicha orden, quitó la silla, mesa y bufete situados al efecto bajo el dosel de la sala de audiencias. El marqués de Lede elevó al Consejo un airado memorial para oponerse a que se le privase del privilegio de que gozaban sus antecesores. Finalmente mediante carta orden de 4 de septiembre de 1717 -ya durante el mandato de Casa Fuerte- se dispuso que se diese inmediato cumplimiento a la orden de S.M.⁸¹ La posición del comandante general en el Acuerdo, a través de este elemento simbólico, quedó patentemente rebajada.

En este orden de cosas, el mandato de Casa Fuerte se inició con mal pie, pues su toma de posesión, como ya hemos indicado, tuvo que ser declarada nula. El 24 de abril de 1717 prestó el juramento en sus habitaciones del Palacio de la Almudaina. La Real Audiencia, *para evitar mayores inconvenientes*, se avino a que se llevase a cabo de esta forma, aunque con la oposición del oidor José Francisco Cienfuegos y del abogado fiscal Felipe Valderrama. Elevado el asunto al Supremo Consejo de Castilla, se declaró nula la posesión y el 16 de septiembre siguiente tuvo que repetirse en la Sala de la Audiencia.⁸²

Las diferencias con el abogado fiscal no acabaron aquí. El 11 de mayo de 1717 Valderrama comunicó al Consejo que Casa Fuerte le había prevenido que no concurriese a las juntas particulares sobre materias de justicia y gobierno que se celebraban en su residencia.⁸³ Mediante carta de 20 de octubre de 1718 el Gobernador del Consejo de Castilla reprendió gravemente al regente y Real Audiencia por algunas novedades y abusos que había llevado a cabo. En primer lugar porque los oidores se hacían llamar Señoría,

⁸⁰ La regla fue reiterada el 15 de noviembre del mismo año, ARM, LR 101, 31.

⁸¹ ARM, LR 100, 36.

⁸² AHN, Consejos, Leg. 6812 / 55. A. SANTAMARÍA ARÁNDEZ: *Nueva Planta de Gobierno de Mallorca. Enfitéusis urbana y Real Cabrevación*, Palma, 1989, I, 394-395.

⁸³ AHN, Consejos, Leg. 6812 / 42.

tratamiento que no les correspondía. En segundo, por haber publicado un bando sobre represión de ciertos delitos de moneda imponiendo pena de muerte a los transgresores, sin tener autoridad para imponerla y tratándose de una pena desproporcionada. En tercer lugar enviaron una representación al Consejo, no por mano del comandante general, como estaba dispuesto, sino por la vía de que el fiscal de la Audiencia la mandase directamente al fiscal del Consejo de Castilla, entre otros abusos.⁸⁴

En el marco de estas y otras disputas, el 29 de diciembre de 1718 Casa Fuerte escribió una carta en la que propuso que los ministros castellanos de la Audiencia fuesen cambiados, y *mejor si fuesen catalanes, porque reducir los estilos y prácticas de Mallorca a las de Castilla es absolutamente imposible y no conveniente al servicio de S.M. y bien de estos vassallos*.⁸⁵ Algo muy parecido a lo que informaba el capitán general de Cataluña, Marqués de Castel-Rodrigo dos años antes.⁸⁶ En el Principado se produjo un alineamiento del Presidente con los ministros catalanes, frente a los castellanos, para reforzar su poderes respecto a la Real Audiencia. En Mallorca, aunque no disponemos por ahora de otros datos que lo avalen, no es aventurado pensar que se debió producir una situación semejante.

Sin embargo, nada de ello se refleja en la memoria, en la que destaca sus buenas relaciones con el Regente Montiano y dedica palabras elogiosas a los demás ministros del tribunal. Sólo unas líneas nos revelan cuál era la posición de hecho del comandante general en el gobierno del reino : *el Comandante General no deja de tener mucho que hacer, porque si bien se determinan en el Acuerdo, las incidencias, consecuencias y representaciones que traen consigo las hace ordinariamente, dirige y corren por su mano, dándolas curso y correspondiéndose en ellas con la Corte*. Efectivamente, la Real Cédula de 7 de diciembre de 1716 dispuso que las representaciones e informes dirigidos a S.M., aunque fuesen pedidos mediante cartas acordadas, debían ir rubricados por el comandante general, incluso en el caso de que fuesen contrarios a su dictamen. Si éste quisiera representar algo o tuviera dictamen distinto, debería comunicarlo en carta aparte.⁸⁷ El hecho de que las relaciones entre el Acuerdo y los órganos centrales corriesen por su mano, garantizó a los comandantes generales una posición privilegiada a la hora de hacer valer sus posiciones.

⁸⁴ ASAL, Ms. 107, 316.

⁸⁵ J. M. GAY ESCODA: *El corregidor a Catalunya*, Madrid, 1997, 161, n. 395.

⁸⁶ M. A. PÉREZ SAMPER: «La formación de la nueva Real Audiencia de Cataluña (1715-1718)», *Historia social de la Administración española*, Barcelona, 1980, 239.

⁸⁷ ARM, LR 101, 26v.

Informe de D. Juan de Acuña, Marqués de Casa Fuerte

I. SE DEJA ESTA RELACIÓN Y POR QUÉ.

Aunque a las partes donde he llegado a mandar en España ha sido con la desgracia de no encontrar en ellas otras noticias ni razón del estado en que se hallaban los negocios, que las que aceleradamente me comunicaban los que salían, con la precisa confusión a que obligava el breve espacio de dos o tres días, quedando después en la necesidad de mendigar con las preguntas y con el conocimiento lo que conviene saver para no tropezar a los primeros pasos, me ha parecido ser de notable inconveniente este descuido y que devo dejar a V.E. a lo menos una sucinta relación del estado y naturaleza que oi tiene el gobierno y el Reyno, y los papeles que son inexcusables de mi tiempo (porque no he visto los que pudieron venir de la Corte en el de otro) para que sirvan de noticia a V.E. quien sobre lo que S.M. tiene dispuesto y lo mucho que requiere providencia y dirección empleará su grande aplicación y talento para establecer las cosas en la firmeza y buen método que se necessita.

2. DÍCESE LAS PLAZAS QUE HAI EN EL REYNO Y SU ESTADO.

Primeramente, y como materia principal de nuestra profesión, diré a V.E. que en Mallorca hai solas dos plazas con artillería y tropas, que es la de Alcudia y esta de Palma capital, que tiene apariencia de regularmente construhida y fortificada porque la de Alcudia no se compone más que del nombre y de unas murallas mal concertadas, como V.E. reconocerá por sí y en el plan, y que en caso de atacarse serán su mayor padrastró en vez de asegurarla la defensa. Lo que pudiera executarse para poner esta capital en buen estado y confiar de sus fortificaciones lo hallará V.E. en un proieto que dejó y formó el ingeniero en xefe Dn. Francisco Montagut,⁸⁸ que contiene obras mui importantes y reparaciones necesarias, pero los quarteles, sobre que un tiempo se discurrió con fundamento y con alguna esperanza de conseguirse, aora no es tratable porque haviéndose tasado el coste en 28.000 pesos y sobrevenido varios accidentes y impuestos que entonces no se experimentavan no hai de donde sacar esta suma sino de la Hacienda, y esto es actualmente imposible porque por falta de

⁸⁸ Francisco Montagut (también Montaygut o Montaigu), ingeniero de los reales ejércitos, posiblemente de origen francés. En el transcurso de la Guerra de Sucesión ascendió a Ingeniero en Jefe (14-V-1708) y coronel (8-IV-1709). En 1712 elaboró un *Plan du projet pour la fortification de Puigcerdà* y posteriormente participó en el asedio a Barcelona. Tras la guerra permaneció en Cataluña, reconociendo el territorio. Fruto de esta labor fueron los informes manuscritos *Visite de la côte de la mer depuis Barcelone jusqu'au la frontiere de Valencia pour l'establissement des quartiers, et postes d'infanterie et cavallerie pour la garde des tours et de la côte contre le débarquement des mores et autres pirates* (1716) y *Relation de la situation presente des villes, vilages, chateaux, maisons de campagne et autres postes principaux de la veguerie de Manresa*. Tras su breve estancia en Mallorca participó en las expediciones de Sicilia y Cerdeña, por las que Verboom le propuso para ascender a Ingeniero Director y brigadier. También le propuso para pasar a las Indias (30-XII-1723), pero la propuesta no tuvo efecto, ya que entre 1723 y la fecha de su defunción (La Coruña, 9-IX-1733) se le documenta trabajando en Galicia, donde fue Director de la Comandancia de Ingenieros y obtuvo las graduaciones de Ingeniero Director (13-XII-1726) y brigadier. Su esposa se llamaba Josefa Montojo. M. GALLAND-SEGUELA: *Repertorio biográfico-profesional de los ingenieros de España (1710-1803)*, s.d, II, 273; H. CAPEL, et alii: *Los ingenieros militares en España siglo XVIII. Repertorio biográfico e inventario de su labor científica y espacial*, Barcelona, 1983, 337-338; H. CAPEL, J. E. SÁNCHEZ, O. MONCADA: *De Palas a Minerva. La formación científica y la estructura institucional de los ingenieros militares en el siglo XVIII*, Barcelona, 1988, 40, 318 y 349; A. MARZAL MARTÍNEZ: *La ingeniería militar en la España del siglo XVIII. Nuevas aportaciones a la historia de su legado científico y monumental*, Tesis Universidad Complutense, 1991, II, 1201-1202.

medios hallará V.E. que se ofrecen otros reparos de poca costa en las fortificaciones, en los almacenes, en los castillos y aun en los cuerpos de guardia y no se executan.

La plaza la observará V.E. quasi abierta por la parte que mira al mar, y la cortina ideada entre el valuarte del Príncipe y el de Berart es tan necesaria como verá V.E., y con esta obra y otras menudas quedará Palma en muy buen estado porque las murallas de la parte de tierra no pueden ser mejores; y sólo prevengo a V.E. que debajo de los cimientos de la muralla entre la iglesia Catedral y la casa del Obispo a la orilla del mar, por la tierra que han sacado, hai una concavidad que con el tiempo y no largo puede causar ruyna a la misma muralla, y el único pronto remedio es fabricar una pared en la propia concavidad que la tape y sostenga la ruina que amenaza.

Este daño ha procedido de que los vecinos de la ciudad van a sacar de allí tierra y de otras partes del recinto y lo tengo prohibido y mandado que los naturales lleven fuera de la plaza la tierra, piedras y ruinas que se quitan antes y sobran después de fabricar las casas, mirando esta providencia a que estos materiales pudiesen servir en el caso de hacerse extrada encubierta, a cuió fin se señaló el parage donde los havían de poner y también se lograba la limpieza de la ciudad. Y los bandos que contienen estas reglas los hallará V.E. entre los otros, pero no sé si es tan entera su observancia porque este país no padece como algunos otros falta de leyes sino falta de ignorancia afectada para no ejecutarlas.

[3] ARTILLERÍA Y SU CALIDAD.

La artillería desta plaza y la de Alcudia es de desiguales calibres, y por esto y estar montada de remiendos necesita en un todo reparación y aun fundirse de nuevo las piezas para ponerlas en el regular estado que oi se usan. Y así de la artillería, pertrechos y municiones que existen como de su estado y lo que se necesita, ha mandado S.M. se le informe, según reconocerá en la orden que dejo entre las que pertenecen a Guerra. Y habiendo yo encargado al theniente de Rey Dn. Manuel Ossorno,⁸⁹ al comandante de la artillería Dn. Gerónimo de la Vega⁹⁰ y al ingeniero Dn. Martín Gil de Gaínza⁹¹ la execución de lo que se les manda y toca, como también a los gobernadores de Ibiza y

⁸⁹ Manuel Félix Ossorno (u Osorno) Herrera. Natural de Andalucía, inició sus servicios en los ejércitos borbónicos en 1703. El año siguiente levantó en Sevilla un tercio de infantería, del que fue Maestro de Campo. A raíz de la reforma militar de 28 de febrero de 1707 dicho tercio se convirtió en el regimiento de Triana y Osorno en su coronel. En 1709 ascendió a brigadier. Al finalizar la guerra su regimiento fue reformado y le documentamos sirviendo en Aragón, donde coincidió con Acuña, entonces capitán general de aquel reino. El 30 de enero de 1719 se le nombró Teniente del Rey de la Plaza de Palma, cargo del que tomó posesión el 23 de marzo y en el que se mantuvo hasta diciembre de 1727. Estando en la isla, el 4 de diciembre de 1724 se le concedió licencia para pasar a la península, y posteriormente solicitó el gobierno de la plaza de Peñíscola al morir el Mariscal de Campo Luis de San Rangel (1728). Estaba casado y tenía tres hijos, para uno de los cuales, Fernando, solicitó en febrero de 1726 una de las encomiendas de Montesa vacantes por la muerte del conde de Albalad. Posiblemente ejerció como capitán general interino entre la partida de Casa Fuerte y la llegada de Chaves (27-29 abril 1722). AGS, GM, Leg. 1.864 y Exp. Pers. 39; ARM, RP, 1901, 85-86 y 4199; F. ANDÚJAR CASTILLO: *El sonido del dinero. Monarquía, ejército y venalidad en la España del siglo XVIII*, Madrid, 2004, 443.

⁹⁰ Gerónimo de la Vega. Siendo coronel se le nombró teniente provincial de artillería del reino de Mallorca (5 octubre 1717), con sueldo de 110 escudos de vellón al mes y la obligación de residir en la Plaza de Palma. El 23 de agosto de 1723 el marqués del Castelar comunicaba al Capitán General Chaves que al llegar su sustituto, Vega debía pasar a Málaga, lo que aconteció en septiembre. ARM, RP, 1901, 56-57; *Yndice de Reales Órdenes (1717-1782)*, 32 y 34.

⁹¹ Martín Gil de Gaínza y Echagüe (1650-1737). Natural de Navarra, ingresó en la armada real en 1666, sirviendo durante quince años en el tercio de Pablo Gualtieri de la Armada de Hipólito Centurione, que dejó posiblemente al instalarse en Mallorca hacia 1681. En este año se le documenta como Depositario

Alcudia,⁹² están travajando en reconocerlo todo y en formar las relaciones para poner en manos de V.E. a quien dirán el estado que tiene esta dependencia.⁹³ Y por lo que mira a Ibiza ya se me han remitido las relaciones que he hecho entregar al comandante de la artillería para que unidamente con las demás se den a V.E. a fin de que las pueda embiar con su dictamen, en que podrá V.E. tener ocasión de solicitar se provea mucha parte de lo que se ha de menester para poderse decir que hai artillería y almacenes.

[4] CASTILLO DE BELLVER Y DE SAN CARLOS.

Los dos castillos de Bellver y de San Carlos los tiene V.E. a la vista de su habitación, y no hablo acerca de ellos (porque conocerá V.E. lo que son y lo que necessitan) sino que para el primero que estava vaco hize proposición a S.M. de tres sugetos oficiales de servicios acreditados y experiencias,⁹⁴ y consulté que no convenía que al que se nombrare gobernador fuese de más graduación que de capitán o theniente coronel por varias consideraciones y, entre otras, que siendo de maior grado están mal hallados en la soledad y no faltan pretextos de enfermedad u otros con que a todas oras pretenden residir en la ciudad, mirando como de prestado el castillo y abandonando el cuidado que pide, con el enfado de que supla su residencia uno de los oficiales de la guarnición, sobre que no se pueden evitar las quejas porque no dejan de ser con algún motivo, pues ven pasear al propietario todos los días, y aunque ya se conoce que el xefe puede remediarlo, haciéndole residir, no obstante cuesta trabajo y

del Real Patrimonio del Reino de Mallorca. Entre 1684 y 1687 desempeñó el cargo de arrendador de las rentas del Bailio de Mallorca y ejerció de ayudante del ingeniero Vicente Mut, cuya delicada salud hizo que Gaínza adquiriese un creciente protagonismo en las obras de fortificación de la isla. Al morir Mut en 1687, el Virrey Sentmenat le nombró en sustitución de aquél Ingeniero y Contador interino del Reino, cargo éste último que posteriormente Carlos II le otorgó en propiedad (1700). En diciembre de 1701 fue nombrado arrendador del Estanco del Tabaco, cargo que ejerció entre abril del siguiente año y marzo de 1705. Involucrado en la conspiración filipista dirigida por Juan Sureda -su papel era fundamental para la misma, pues como veedor de la fortificación tenía acceso a los planos secretos de la plaza- fue detenido (18-X-1711). Poco después de la conquista borbónica fue nombrado Ingeniero Segundo y capitán de infantería (octubre 1715), pero debido a las peticiones de Lede, que consideraba que su formación era escasa, fueron enviados a la isla otros ingenieros. El 5 de mayo de 1718 ascendió a teniente coronel y de nuevo obtuvo el cargo de Depositario Real. El 30 de junio de 1733 Verboom solicitó para él la graduación de coronel, que llegó a obtener, pues como tal y como Ingeniero falleció. No dejó sucesión de su matrimonio con Leonor Landívar Vidal, hija del mercader de origen navarro Martín Landívar Sanguesa, y viuda en primeras nupcias del también mercader Juan Antonio Güells Mesquida. H. CAPEL *et alii*: *Los ingenieros...*, 46-47; P. MONTANER: *Una conspiración filipista: Mallorca, 1711*, Palma, 1990, 38.

⁹² El Gobernador de la isla de Ibiza era el teniente coronel Sacro Du Puí, que ocupaba el cargo desde el 10 de marzo de 1721, mientras que el de la Plaza de Alcudia era el coronel reformado José Mariconda, desde el 6 de febrero de 1717. AGS, GM, Leg. 5463, 199 y 196.

⁹³ El Artículo 3º de la *Real Instrucción de 1 de enero de 1714 sobre las obligaciones, facultades y sueldos de los Capitanes Generales de Provincia*, establecía como una de las tareas de los capitanes generales realizar relaciones periódicas del estado y necesidades de la artillería de las plazas y de los Almacenes de Munición, las cuales realizaron con el Comandante de la Artillería y el Ingeniero en jefe del Reino. A modo de ejemplo podemos citar, durante el mando de Casa Fuerte, la publicada por D. ZAFORTEZA MUSOLES: «Relación de toda la artillería de bronce y yerro que tienen los baluartes de esta plaza de Palma, con los castillos de San Carlos, Bellver, Thorre de Porto Pi y la isla de Cavrera... (1718)», *BSAL*, XXIV (1932), 146-148.

⁹⁴ Desconocemos el nombre de los candidatos propuestos en dicha terna y quién ocupaba interinamente el Gobierno del Castillo de Bellver. El cargo de gobernador de San Carlos era ocupado por el teniente coronel Saporoso Mateuchi, Marqués de Mateuchi, cuñado de Mariconda, que había sido nombrado el 29 de febrero de 1716. ARM, RP 1901, 41v.

molestia anular relaciones de médicos que dan por sospechosos a la salud del coronel que manda el castillo aquellos aires.

[5] OTROS CASTILLOS PEQUEÑOS QUE HAI EN LA ISLA MANDADOS POR OFICIALES MILITARES.

Hai otros seis castillos incluso el de la isla de Cabrera o sean fortalezas, que algunos tienen artillería, y en ellos ha puesto S.M. por gobernadores a otros tantos oficiales que son tres capitanes y tres thenientes cuyos nombres y los de las tres fortalezas hallará V.E. en una relación que dejo.⁹⁵ Y sólo tienen guarnición aunque corta, Cabrera, Capdepera y Pollensa, estando todos en mal estado, menos Cabrera, que con gran trabajo se halla corriente su artillería y provehído de víveres y municiones para lo que pudiese ocurrir en un pronto.

Las relaciones de la artillería y pertrechos que hai en cada parte y en todo de las plazas, castillos y torres se le entregarán a V.E. quien podrá mandar se le dé las que se están formando, porque serán las más seguras y ciertas.

[6] TORRES QUE HAI EN LA CIRCUNFERENCIA DE LA ISLA Y LA OBLIGACIÓN DE SUS GUARDIAS.

En la circunferencia de la isla hai cinquenta y tres torres o atalaias que sirven para descubrir las embarcaciones que navegan en la costa, dar aviso de las que se acercan y hacer todas las noches los fuegos de las que han visto poco antes de anoecer, que vienen a parar a la capital en menos de una ora. Tienen algunas artillería, pólvora y otras municiones correspondientes, y en cada una se hallan uno, dos o tres hombres de guardia con sueldo establecido y asignado que se les paga por la Thesorería actualmente, gozando del fuero militar, y de sus causas conoce el Capitán General con el auditor como en todo lo demás que pertenece a tropas.

[7] INSTRUCCIONES CON QUE SE GOBIERNAN.

Se gobiernan estos torreros, guardias o atalaias para quanto han de executar y obrar en sus encargos por las instrucciones que les he dado,⁹⁶ y hallará V.E. en los papeles que tocan a este negocio como también relación de los que aora tienen estos empleos con nombramiento mío en interín que S.M. no manda otra cosa.

[8] EL COMANDANTE GENERAL HA NOMBRADO EN INTERIM LAS GUARDIAS Y PORQUÉ.

Digo en interim porque el nombramiento de torreros le dava antes la ciudad de Palma respecto de que era de su cuenta la paga y satisfacción de sus sueldos,⁹⁷ asta que S.M. mandó en 20 de julio 1720, cuya orden verá V.E. entre las que quedan, que se exonerase deste gasto y se cargase a la Real Hacienda⁹⁸ como también el de la recomposición de las torres, y con motivo desta mutación, dudó el

⁹⁵ Dichos castillos o fortalezas y sus gobernadores eran: de Cabrera el capitán Patricio de la Sierra, de Capdepera el capitán Francisco Baena, de Pollensa el capitán Francisco Escafetty, del Puerto de Soller el teniente reformado Alonso Rivas y de Porto Petro el teniente reformado Antonio Sánchez. Desconocemos quién ocupaba el cargo de gobernador de la fortaleza del Puerto de Piedra Picada.

⁹⁶ Las instrucciones fueron publicadas mediante bando de 30 de marzo de 1719. ARM, AH 4407, 233-235v; AA, Documentación impresa, caja 1; Pub. R. ISASI: «Ordenanses de les torres de foch del regna (1719)», *BSAL*, XVII, Palma, 1919, 208-210.

⁹⁷ Vid. un informe sobre el número de torreros y las partidas de destinadas por la Universidad a su pago: P. SAMPOL Y RIPOLL: «Datos sobre torreros y atalayas de Mallorca (1721)», *BSAL*, VII, Palma, 1898, 323.

⁹⁸ *Yndice*, 27-28, recoge dicha orden enviada por Fernández Durán, señalando que los gastos antes motivados se los reserve el reino para satisfacer a los acreedores de Justicia.

Intendente General Dn. Diego Navarro⁹⁹ quién debía nombrar los torreros, pero habiéndome parecido a mí que esto tocava y pertenecía al Capitán General, lo executé de consentimiento y acuerdo del mismo Intendente, quedando ambos en que se recurriese al Rey para que lo determinase, pues se juzgó que también tenía motivo para pretender esta provisión, y representé a S.M. lo que se me ofrecía y había practicado como se sigue: *Señor mío. En carta de 6 de marzo próximo pasado representé con motivo de la orden que se dio al Intendente para que pusiese en execución la que antecedentemente había tenido de que en adelante los gastos que se ofrecieren en el reparo de las torres y atalaías desta isla, y los sueldos que están señalados y gozan los torreros o centinelas, se pagasen por la Thesorería deste reyno de los caudales que entrasen en ella y de cuenta de la Real Hacienda, que para que en la práctica desta disposición no se travesase duda ni embarazo, hacía presente que los torreros o centinelas de la circunferencia desta isla han estado siempre inmediatamente subordinados al Capitán General, de quien proceden las instrucciones con que se gobiernan, y que estos años pasados las renové dándoles otras más exactas y ajustadas a sus encargos, como parecía de la copia impresa que remití y aora duplico; que por esta causa de tiempo immemorial gozan del fuero militar y de la Capitanía General, siendo algunos alcaldes de castillos y lugares fuertes defendidos con artillería y armas que hai en las marinas, y todos eran centinelas, guardas y atalaías para el resguardo de la isla y para avisar al gefe de Guerra de quanto ocurre y puede conducir a prevenir y embarazar desembarcos de moros y otros enemigos, por cuyo motivo vigilavan sobre ellos los oficiales y dragones que con partidas baten las marinas; que los antiguos Jurados deste Reyno nombravan sugetos para servir estos empleos por costumbre tolerada y aprovada en atención a que sus sueldos y los reparos de las torres se pagavan del caudal del mismo Reyno, y que aora cesava el uso desta facultad con la nueva providencia que se había dado, que por esta razón porque se habían de pagar de la Real Hacienda los sueldos de torreros y porque gozavan de fuero militar, reputándose como soldados, me parecía proprio y regular que la nominación de ellos fuese del Capitán General a quien están sugetos, y podría cuidar de que tuviesen las calidades que requiere el encargo y solicitava entonces que S.M. se dignase mandar lo que se había de practicar en esta dependencia. Aora devo añadir que habiendo llegado el caso de dar la planta y de formalizarla, significó el Intendente D. Diego Navarro que le pertenecía y tocava el nombramiento de los torreros, aduciendo razones en que confieso no encuentro fuerzas ni fundamento que me lo persuadan : lo primero porque certísimo que estos torreros han gozado del fuero militar aun pagándose sus sueldos por los Jurados del Reyno, y esto se prueva con los exemplares que se hallan en el oficio de la Capitanía General de autos y causas de ellos, y agora que se pagan por la Thesorería es más natural y como preciso que gozen del mismo fuero y por consequencia que los hombres es guardar las torres y defenderlas asta dar aviso de las embarcaciones que se acercan a hacer fuegos todas las noches señalando las que se han descubierto por la tarde que corren en dos oras por toda la circunferencia de la isla, y tener a su cuidado las armas y municiones que hai en cada una, gozando por este motivo y por reputarse como soldados el privilegio de usar de armas de fuego que para los demás están prohibidas rigurosamente en este reyno. Lo tercero si el Intendente presume que estos torreros puedan tener parte en evitar contravandos o en hazerlos por razón de los parages donde se hallan situadas las torres, está bien cautelado este inconveniente con la orden de S.M. que le atribuye jurisdicción para proceder contra militares aunque sean oficiales de grado, en*

⁹⁹ Diego Navarro Jáuregui (Ca. 1682-1738). Caballero de Santiago. Fue nombrado Intendente de Mallorca por real despacho de 10 de agosto de 1718. El 10 de septiembre siguiente se le agregó el cargo de corregidor de Palma, del que tomó posesión el 22 de octubre. Sirvió ambos empleos hasta el año 1727. En 1730 ocupaba el cargo de Corregidor de León. F. ABBAD y D. OZANAM, *Les intendants espagnols du XVIII^e siècle*, Madrid, 1992, 140).

las causas de fraudes y contravandos, como así se observa en este reyno, habiendo yo mismo puesto en manos del Intendente a los que en esto se han tenido por criminosos. Por estas consideraciones y otras que se me ofrecieron, conviniendo el mismo Intendente pasé a dar nombramiento de torreros a los mismos sugetos que lo eran antes, variando y quitando algunos (porque servían por sustitutos y hacían negociación del oficio) en interim que S.M. resolviese otra cosa, y remití con papel al Intendente relación de los nombrados para que por su parte dispusiese y reglase el pagamento de los sueldos, quedando con este ministro en que se representaría por ambos a S.M. para obtener la resolución que fuese de su Real agrado. Y espero que V.S. me haga el favor de pasarlo a su Real noticia y que se dignará aprobar lo que he obrado en esta parte, mandando que el nombramiento de torreros sea en adelante del Capitán General o Comandante General que es o fuere, pues me parece que es lo regular y conseqüente a la planta que se ha establecido, ya que en las torres o fortalezas de Soller, Puerto Petro y Torre Picada, que no ha convenido fiar enteramente a torreros naturales del país, se han puesto por S.M. oficiales de las tropas que las mandan, y estos empleos han sido y son puramente militares sin mezcla de ningún otro encargo. Dios guarde a V.S. muchos años como deseo.

Mallorca 9 de agosto de 1721. N.L.M. de S.S. su mayor servidor, el Marqués de Casafuerte.

Sr. Marqués del Castelar.¹⁰⁰

[9] QUEDA PENDIENTE LA RESOLUCIÓN Y EL COMANDANTE GENERAL HA PROSEGUIDO EN LA NOMINACIÓN DE LAS GUARDIAS DE LAS TORRES.

En este estado se halla la dependencia, y no habiendo tenido respuesta a la expresada representación, he continuado en la nominación de los torreros, según se han ofrecido las vacantes, creyendo que sería indecoroso al empleo del que manda las armas, perder la prerrogativa de nombrar estas guardias mientras S.M. no disponga otra cosa.¹⁰¹ Es verdad que en este cuydado sólo hai la penosa diligencia de escoger los más a propósito y la desazón de desprenderse de empeños y de importunidades para lograrlo como conviene.

[10] TROPAS QUE HAI EN LA ISLA, HACIENDO PRESENTE QUE ES DE INCONVENIENTE MUDAR CON FRECUENCIA LA GUARNICIÓN DE ALCUDIA.

Hállanse en la isla oi dos vatallones, un regimiento de dragones y una compañía de 60 artilleros.¹⁰² Estos cuerpos deven estar complectos, porque como tales hacen el servicio. Y no me detengo en decir a V.E. los destacamentos que de aquí se hacen para las guarniciones de Alcudia, Ibiza y otros puestos, por no cansar y porque luego las pondrán en manos de V.E., a quien devo

¹⁰⁰ Baltasar Patiño y Rosales, marqués del Castelar (Ca. 1666-1733). Caballero de Santiago. Creado marqués del Castelar el 24 de febrero de 1693. Fue, como su padre, Veedor general de la armada de Milán, tras cuya pérdida pasó a la Península. Ejerció el cargo de Intendente de Aragón en 1707 y 1712. Fue confirmado en dicho cargo en 1718, a la vez que recibía el corregimiento de la capital (10 agosto). Residió en Zaragoza hasta que se le ascendió al cargo de secretario del Despacho de Guerra el 19 de enero de 1721. Entre el 5 de enero y el 25 de mayo de 1726 abandonó temporalmente la secretaría para desempeñar una embajada en Venecia. En 1730 fue nombrado embajador en Francia, donde murió en noviembre de 1733. J. A. ESCUDERO: *Los Secretarios de Estado y del Despacho, 1474-1724*, III, Madrid, 1976, 672-673 y 732-733; M. V. LÓPEZ-CORDÓN: «Instauración dinástica y reformismo administrativo: la implantación del sistema ministerial», *Manuscrits*, 18 (2000), 93-111; F. ABBAD y D. OZANAM: *Les intendants espagnols...*, 150.

¹⁰¹ Esta disputa finalizó a favor de los capitanes generales, a los que se facultó para nombrar a los torreros (R. O. de 24 de junio de 1724), *Yndice*, 36.

¹⁰² Los batallones de infantería correspondían a los regimientos de Soria y Güeldrés, el destacamento de dragones pertenecía al regimiento de Edimburgo y la compañía de artillería era la de Pablo Lopio.

manifestar el pensamiento en que estava de cierto tiempo a esta parte, y es que por haver reconocido un inconveniente en mudar con frecuencia (llamo frecuencia de dos en dos meses) la guarnición de Alcudía, tenía resuelto de que se practicase a lo más breve cada quatro, que en ello aprovechará el país y no perderán nada las tropas, menos en verano que el infeliz temperamento de aquella plaza inficiona a los más de los soldados que van allí, en cuyo tiempo y en lo demás no dudo tendrá la disposición de V.E. el mejor acierto.

[11] CALIDAD DE LOS OFICIALES Y SOLDADOS.

El todo de los oficiales de estos cuerpos reconocerá V.E. que es mui bueno y no malo el número de soldados que les componen, acompañando a todo la puntualidad en el servicio y no puedo dejar de alavársela y decir a V.E. que con ella y con su atención merecerán a V.E. distinto aprecio, iéndome yo con la particular obligación de lo mucho que he debido al cuidado de los coroneles en la solicitud de conservar con disciplina sus regimientos.

[12] PUNTUALIDAD CON QUE SIRVEN LOS OFICIALES DE LOS ESTADOS MAIORES DE LAS PLAZAS Y SE ENCOMIENDAN LOS DE PALMA.

Los oficiales que componen el estado maior de las plazas desempeñan su obligación; y como los que están a la vista se concilian más el afecto del que manda, ya que no he tenido ocasión de aumentarles como quisiera y como merecen las conveniencias, encomiendo mui de veras a V.E. los de Palma, donde tendrá mucho que compadecer V.E. al Sargento Mayor Dn. Fernando de Vao,¹⁰³ porque hallándose con el corto sueldo de 50 escudos quasi sin otros lucros, están poco remunerados sus servicios y desatendidas las demás obligaciones de crecida familia; y aunque yo he procurado con tres representaciones que el Rey le aumentase el sueldo y le igualase, como era razón, al de los otros sargentos maiores de plazas capitales, no se ha conseguido, pero si V.E. las repite no dudo alcanzará el intento para consuelo deste oficial.

[13] ESPECIAL RECOMENDACIÓN POR LAS PRENDAS QUE ASISTEN AL THENIENTE DE REY DN. MANUEL OSSORNO.

Y concluiré por lo que toca a esta materia significando a V.E. que el Brigadier Dn. Manuel Félix Ossorno y Herrera, Theniente de Rey desta capital, es sugeto que por su calidad, servicios, inteligencia y prudencia merece toda la atención y concepto de V.E. y a bien con experimentarle, inmediatamente V.E. comprobará estas prendas que le asisten. Dejo aquí esta memoria en señal de la satisfacción con que me voy de su conducta y para que V.E. le atienda y favorezca, que yo he cumplido para con S.M. habiéndoselo representado y interesándome acia sus ascensos.¹⁰⁴

¹⁰³ Fernando del Vao y Gallardo. Ostentaba la graduación de capitán de granaderos del regimiento de la Armada cuando el Caballero de Asfeld en la comunicación que envió a la Corte para informar, entre otros puntos, de la rendición de Palma, solicitó que fuese tenido en consideración al establecerse los estados mayores de la isla (2 julio 1715). Poco después, el 15 de octubre, se le nombró sargento mayor de la Plaza de Palma. A pesar de las recomendaciones de Casa Fuerte a su favor, no consiguió un nuevo ascenso hasta el 16 de febrero de 1732, en que se le concedió el empleo de teniente coronel reformado. AGS, GM, Sup. Leg. 476; ARM, RP, 1901, 20v-21 e *Yndice*, 93.

¹⁰⁴ Casa Fuerte en carta de 8 de marzo de 1722, refería el acierto de Osorno no sólo en su empleo de teniente del rey sino también "*en otras importantes, que he puesto a su cuidado en coiunturas de aver yo salido de la capital, donde ha corrido con manejos y direcciones también políticas*". Chaves siguió la recomendación de Acuña y, con motivo de la solicitud de Osorno de una encomienda para uno de sus hijos (nota 89), el 6 de febrero de 1726 respaldó su petición señalando sus méritos y servicios. AGS, GM, Exp. Pers. 39.

[14] ÓRDENES QUE DEVEN TENER CUMPLIMIENTO SUCESIVO.

Quedan a V.E. algunas órdenes de S.M. que deven tener ejecución sucesiva y estarse en esta advertencia porque puede introducirse con mucha facilidad la observancia. Una es de 12 de marzo de 1718 en que S.M. manda que no tengan ni en adelante se permita tener carnicerías a los regimientos donde estuvieren de guarnición. Otra de 20 de mayo del mismo año en que se manda, comprendiendo al Comandante General, que ningún militar ni ministro sea exceptuado ni goce franqueza.¹⁰⁵ Y otra de 6 de febrero 1720 que prohíbe el que los gobernadores y comandantes de las plazas y puertos marítimos no den licencia para pescar ni lo impidan, expresando todas la causa de la prohibición, y será mui propio del zelo de V.E. tenerlas presentes para que sea permanente su cumplimiento, pues no faltarán solicitudes y diligencias que procuren interrumpirle.

En otra orden de 12 de marzo de 1718 me concedió S.M. que cobrase el derecho de tavernas,¹⁰⁶ como verá V.E. del contenido y examinará con su prudencia si necesita de solicitarla de nuevo para la continuación, deviendo dejar notadas tres circunstancias que son inexcusables para la forma, lugar y personas a quien pueden darse estas licencias en la ciudad y las villas: La primera que sólo puede darse y cobrarse cada licencia una sola vez al año. La segunda que no puede permitirse taverna en calle o sitio sospechoso, escondido o dispuesto a que se junte y congregate gente oziosa, como aora es el señal que llaman del Pes y otros de que se puede tener noticia. La tercera que se niegan a qualquier muger o persona de quien se recela menos honestidad en su trato o en su casa, así porque todo conduce al buen gobierno como porque es la intención de S.M. y que lo que se cobraren destas licencias no exceda de 700 pesos poco más o menos. Así se ha executado en mi tiempo y me ha parecido dejarlo advertido para que pueda V.E. en este conocimiento mandar si le pareciere que se cautelen esos daños que siempre insultan, y para apartar la ocasión de que otros se los figuren o los ponderen.

[15] PROHIBICIÓN DE JUEGOS Y JUSTAS CAUSAS PARA QUE SIEMPRE SUBSISTAN.

Quando yo llegué a este reyno hallé permitidos en Palma los juegos prohibidos por leyes municipales y reales ordenanzas, y no habiendo savido el motivo que tal vez habría para la tolerancia que no se practicava en otras partes, duró la continuación asta que con representación del Ayuntamiento y con otras instancias que se vieron en el Acuerdo se mandó con bando quitar los juegos y las mesas de ellos y también otros divertimientos que por entonces perturbaban la compunción y sentimiento del pueblo. Será mui preciso que subsista siempre la prohibición de juegos porque lo manda S.M. y porque de permitirlos se siguen ofensas a Dios y ruina a muchas familias.¹⁰⁷

[16] EL ASESOR MILITAR DARÁ NOTICIA DE OTRAS ÓRDENES QUE HAIA Y SE RECOMIENDAN LAS APRECIABLES CALIDADES DESTE SUGETO.

El auditor o asesor militar que es Dn. Joseph Bassa podrá dar a V.E. luces de algunas otras órdenes de que no hago aquí especial memoria. Y ya que he nombrado a este sugeto, es necesario que

¹⁰⁵ ARM, C-3054, 222.

¹⁰⁶ El 28 de febrero de 1718 Casa Fuerte escribió al Consejo para que se elevase consulta al monarca acerca de si podía percibir el derecho de tabernas. Mediante la expresada carta de 12 de marzo se le respondió que lo practicase según el estilo antiguo, para los gastos de la secretaría de la capitania general "como antes se practicaba". ARM, C-3054, 198 y 200; AGS, GM, Leg. 1.638.

¹⁰⁷ Al respecto Casa Fuerte publicó un bando el 17 de enero de 1721 por el que se prohibían los juegos de naipes, dados y rifas, entre otros (AMP, *Ayuntamiento de 1721*, 9; L. GARRIDO ÁLVAREZ: «El Marqués de Casafuerte (1658-1734): algunos bandos contra el juego, las bebidas y la diversión», en *Espai i temps d'oci a la Història*, Palma, 1993, 392).

diga a V.E. que es docto, desinteresado y el más bien entendido de las materias del país. He representado a S.M. las prendas que le asisten muí a propósito para ministro desta Audiencia en las vacantes que puedan ofrecerse, esperando que me estimará este anticipado informe de su persona, porque la experimentará aún más perfecta que lo que se la pinto, sin el riesgo de que me engañe la pasión, y suplico a V.E. que le dispense su patrocinio, como no lo dudo, porque su obrar le ha hecho heredero del de todos los xefes que ha havido aquí después de la recuperación de la isla.¹⁰⁸

[17] REAL AUDIENCIA Y QUIÉN LA COMPONE.

La Real Audiencia se compone de un regente, cinco ministros y un fiscal, de que es Presidente el Comandante General, quien tiene voto en lo gubernativo pero no en lo de justicia, como podrá V.E. reconocer en el decreto de la formación de este tribunal.

[18] DÓNDE HACE EL JURAMENTO EL COMANDANTE GENERAL PRESIDENTE.

El Comandante o Capitán General quando llega con el despacho que trae expedido por la Cámara de Castilla, pasa a la sala de la Audiencia donde hace el juramento acostumbrado y para que sea ally y no en otra parte hai expresa resolución de S.M.¹⁰⁹

[19] AUTORIDAD DE LA AUDIENCIA Y OBLIGACIÓN DEL PRESIDENTE.

La Audiencia tiene superior authority con su presidente para entender en todo lo que mira a gobierno y justicia, y es de la obligación de éste procurar la brevedad del despacho de los negocios y estar informado de ellos, no pudiéndose determinar los que fueren graves sin que se le dé noticia, como lo dispone una Real Orden que está entre otras que dejo a V.E. pertenecientes a las reglas y método que se deve observar en la Audiencia.¹¹⁰

¹⁰⁸ José Bassa Conrado (1679-1732). Hijo del doctor José Bassa Castanyer. Tras estudiar en la Universidad Luliana de Mallorca –en la que se matriculó en 1691- pasó a la de Salamanca, de la que fue rector. Regresó a Mallorca en 1700. En 1708 fue nombrado lugarteniente de abogado perpetuo de la Universidad. Fue miembro de la Real Junta Superior de Justicia, creada en septiembre de 1715 para administrar justicia hasta que se dotase de nueva planta a la Real Audiencia. El marqués de Ledesma en un memorial dirigido a la Secretaría de Despacho informó de que *es buen letrado, coadyuvó a la entrega de Mallorca aunque antes fue afecto al partido enemigo*. El 29 de mayo de 1717 se le nombró Auditor de Guerra y de las tropas del Reino de Mallorca. El mismo año fue nombrado asesor de la Capitanía General y de la Superintendencia de rentas generales del tabaco, salinas y confiscaciones. Posteriormente ocupó el cargo de abogado fiscal interino de la Real Audiencia, hasta que el 3 de agosto de aquel año tomó posesión el nuevo fiscal, D. Felipe Valderrama. El 25 de febrero de 1719 el monarca declaró la compatibilidad entre sus cargos de Abogado perpetuo de la Ciudad y Asesor de Guerra, que estaba en entredicho. El 20 de abril de 1722 fue nombrado juez privativo de censos, a beneplácito, y renunció al cargo de Abogado perpetuo. Permaneció en esa plaza hasta su muerte en 1732. AHUIB, UL, Lib. 17, 2v; AGS, GM, Leg. 5463, 210; C-3054, 263; ARM, LR 99, 176; A. SANTAMARÍA ARÁNDEZ: *Nueva Planta de Gobierno de Mallorca. Enfiteusis urbana y Real Cabrevación*, Palma, 1989, 399; A. PLANAS ROSSELLÓ: «Los juristas mallorquines del siglo XVIII», *MRAMEG*, 12 (2002), 54-55.

¹⁰⁹ Carta orden de 30 de agosto de 1718 (ASAL, Ms. 107, 82).

¹¹⁰ Por Real Provisión de 9 de octubre de 1716, para eliminar las dudas que planteaba la interpretación del Decreto de Nueva Planta, se aclaró que la asistencia para tratar cuestiones de gobierno dependía de la voluntad del comandante general. En caso de que no asistiese, si surgía una materia grave, se le debía dar recado antes de tratarla y resolverla. Asimismo, cuando el comandante general tuviera noticia de materia grave, podría prevenir que se suspendiese el tratar de ella hasta que pasase a presidir. NOVÍSIMA RECOPIACIÓN, V. X, 2.

El Presidente junta el Acuerdo siempre que le parece en el cuarto de su habitación, pero esto sólo lo suele hacer sobre assumptos extraordinarios o materias que requieren brevedad en la resolución; y para que vengan a la ora que señala previene al regente con recado a fin que los mande avisar o lo executa por sí.

Siempre que el Presidente concurre y asiste a los acuerdos rubrica los autos que entonces se proveen y firma las consultas o informes que se resuelven, aunque puede hacer al mismo tiempo consulta aparte, y lo propio sucede no concurriendo, quando le parezca, y le traen las consultas o informes para que los remita al Consejo de Castilla,¹¹¹ que aora se dirigen por el Sr. fiscal Dn. Thomás Melgarejo¹¹² y, si pertenecen a la Cámara, por el Sr. Abad de Vivanco.¹¹³

El Comandante General pone en interim capellanes de las capellanías que vacan en la capilla de Santa Ana y para los beneficios que son de Real patronato hace proposición o terna de sugetos a S.M. para que nombre el que fuere servido como está prevenido en una Real Cédula.¹¹⁴

Los oficios que en lo antiguo eran de sorteo y elegían personas para ellos los antiguos Jurados del Reino, los he provehído en interim que S.M. dé otra providencia.¹¹⁵ Para como executarlos, precede instancia del Aiuntamiento que se lleva al Acuerdo, donde se manda acudir al Presidente para la nominación de sugetos y éste la executa con un decreto al pie del mismo memorial del Aiuntamiento o del auto provehído por la Audiencia. Estos oficios conviene mucho que cada año se muden escogiendo las personas más fieles y a propósito porque de lo contrario resultan muchos inconvenientes, y el maior que si no se executa así se retrasan las cuentas y se dan mal después

¹¹¹ La Real Cédula de 7 de diciembre de 1716 dispuso que las representaciones e informes dirigidos a S.M., aunque fuesen pedidos mediante cartas acordadas, debían ir rubricados por el comandante general, aun en caso de que fuesen contrarios a su dictamen. Si éste quisiera representar algo o tuviera dictamen distinto, debía comunicarlo en carta aparte. ARM, LR 101, 26v.

¹¹² Tomás Melgarejo y Gamboa (1663-1740). Caballero de Santiago. Natural de Castillo de Garci Muñoz (Guadalajara), localidad en la que su padre era alcalde hijosdalgo. Colegial mayor de Cuenca en 1680 y profesor en 1696, ingresó en la Chancillería de Granada en 1698. En 1707 fue nombrado oidor de la Real Audiencia borbónica de Valencia, plaza que aceptó animado por la concesión de un ascenso que se haría efectivo cuando consiguiese regresar a la Corte. Como magistrado más antiguo presidió el tribunal durante las ausencias del Regente Colón. En 1710 junto con el alcalde mayor Rodrigo Caballero dirigió las medidas para precaver una insurrección austracista. El 1 de diciembre de 1711 fue nombrado Intendente de Valladolid y Palencia. Pasó al Consejo de Castilla en 1723. Se le documenta como Diputado y Comisario de Millones entre 1725 y 1728. P. MOLAS RIBALTA: *La Audiencia borbónica del Reino de Valencia : 1707-1834*, Alicante, 1999, 27, 28, 63, 65, 73; J. FAYARD: *Les membres du Conseil de Castille à l'époque moderne (1621-1746)*, París, 1979, 52, 227, 560; J. M. FRANCISCO OLMOS: *Los miembros del Consejo de Hacienda (1722-1838) y organismos económicos*, Madrid, 1997, 27-29; F. ABBAD y D. OZANAM: *Les intendants espagnols...*, 129.

¹¹³ Lorenzo de Vivanco y Angulo, Abad de Vivanco. Desde el 12 de marzo de 1705 fue Secretario de la Cámara de Justicia, hasta que el 10 de noviembre de 1713 ascendió a Secretario primero del Consejo de Castilla. En 1715 pasó a ejercer una secretaría única, unida a la de Justicia de la Cámara, que desempeñó hasta el 22 de enero de 1717. J. A. ESCUDERO: *Los Secretarios de Estado y del Despacho*, III, 742 y 903.

¹¹⁴ La competencia correspondía a la Real Audiencia, como en los otros reinos de la monarquía, de acuerdo con lo dispuesto en el cap. 11 de la *Instrucción de los casos y cosas que debe conocer el Superintendente de Mallorca*, de 24 de julio de 1717, publicada mediante Real Cédula de 5 de noviembre del mismo año. ARM, LR 99, 112. Versión impresa en AH 4407. 152.

¹¹⁵ Los oficios se habían mantenido con los mismos titulares que los ejercían desde la última provisión realizada en 1715 según el sistema tradicional. Finalmente, el 5 de mayo de 1721 Casa Fuerte procedió a nombrarlos *en interim que el rey ordene lo que sea de su real agrado*. ARM, RA 1721/28; A. SANTAMARÍA ARÁNDEZ: *Nueva Planta...*, I, 463-465.

quedan desobligadas las fianzas y la larga administración suele abrir la puerta a los arbitrios y negociaciones, en grave daño del público.

Los oficios que son de Real provisión he debido a la Audiencia la atención de remitirme las partes que pretenden para que dé el interim, y no lo he executado regularmente sino que ha recaído la nominación en quien ha dispuesto la Audiencia, maiormente quando ha sido de subalterno de ella, que save más bien los que son más aptos para servir el tribunal.

Todas las otras prerrogativas que como presidente se guardarán y tiene V.E. se hallan expresadas en las cédulas y órdenes reales, que de la maior parte queda copia o, a lo menos, de lo que en substancia se dispone en ellas, y de todas hai registro en el Archivo de la Audiencia cuio escrivano maior y de Acuerdo dará noticia a V.E. como también del estilo o costumbre que hai en lo que no se halla individualmente prevenido con órdenes reales.

Los cinco ministros con el regente conocen promiscuamente de lo civil y criminal, pero para la formación de las sumarias, coordinación de los procesos y recibir confesión a los reos y demás diligencias que pertenecen a lo criminal están destinados por S.M. los dos ministros más modernos, y así se practica, de manera que sino por enfermedad, ausencia o falta de alguno de los dos, no actúa ninguno de los otros en causa criminal, a menos que toda la Audiencia determinase otra cosa en una materia muy grave.

[20] TIENE VOTO DE CALIDAD EL REGENTE.

El Regente tiene voto de calidad por costumbre antigua y confirmada en mi tiempo con resolución del Consejo Real de Castilla.¹¹⁶ Y esta facultad (de que carecen, según he entendido, los otros regentes de las Audiencias de España) consiste en que poniéndose en paridad el voto de los seis, se toma y tiene por resolución de la maior parte la de aquella con quien se ha puesto el Regente, y es lo acordado y determinado, por lo que prevalece y subsiste.

[21] DESPACHO CORRE POR LO GENERAL POR LA AUDIENCIA.

Todas las peticiones, despachos, provisiones y bandos, como no pertenezcan a lo militar, se expiden por la Audiencia, donde se encontrarán exemplares, y con ellos y las noticias que luego se darán a V.E. quedará fácilmente impuesto en orden a estas prácticas.

[22] NECESITAN DE PLANTA ALGUNAS COSAS Y DEVE HACERSE ARANCEL DE DERECHOS.

Muchas cosas no tienen todavía perfecta planta ni formalidad porque las ocupaciones del tribunal y otros accidentes aquí y en la Corte lo tienen suspendido, pero lo que pide pronta ejecución es que se discurra y establezca un arancel de derechos que han de poder cobrar todos los escrivanos de la Audiencia y demás curias, y no otra cosa, pues ya hai orden de S.M. para que se execute esto y se eviten los demás abusos que reconociere la Audiencia en escrivanos y otros ministros subalternos, necessitándose no dilatarlo porque los litigantes padecen sin regla fija que poder seguir.

[23] CONTINUA OCUPACIÓN DE LA AUDIENCIA Y LAS MATERIAS GUBERNATIVAS SE VEN EN ELLA, AUNQUE EL COMANDANTE PRESIDENTE TIENE MUCHO QUE HACER EN SU DIRECCIÓN.

¹¹⁶ Tras la Nueva Planta, la Audiencia envió una representación al Consejo acerca de si el Regente debía conservar el voto de calidad que tenía antes o si, por el contrario, se debía arbitrar otro medio de resolver los empates cuando se produjeran. Mediante carta orden de 30 de abril de 1718 el Consejo dispuso que se practicara como se había hecho hasta entonces. ARM, LR 100, 182.

Esta Audiencia está continuamente muy ocupada en las causas civiles y más en las criminales, como también en las dependencias de gobierno en que el Comandante General no deja de tener mucho que hacer, porque si bien se determinan en el Acuerdo, las incidencias, consecuencias y representaciones que traen consigo las hace ordinariamente, dirige y corren por su mano, dándolas curso y correspondiéndose en ellas con la Corte como era el tiempo haciendo patente a V. conviene esté muy puesto en todo para atender y desatender a las instancias o quejas que frecuentemente ocurren.

[24] PRENDAS DEL REGENTE Y ATENCIÓN PRÁCTICA DE LOS DEMÁS MINISTROS.

Con el Regente Dn. Agustín Francisco de Montiano¹¹⁷ he tenido por inclinación a sus prendas y desinterés toda la amistad y buena correspondencia que no dudo sabrá merecer a V.E., y a los demás Sres. ministros en general y particular he debido la mejor atención y fineza a cuya expresión hago aquí no tanto para aviso de V.E. como para que pueda prometerse la misma de la hidalguía de estos caballeros¹¹⁸: pues aunque parezca accidente esta calidad entre el presidente y ministros de un tribunal importa y confiere mucho la unión para el acierto en el Real servicio y en los negocios públicos.

[25] QUE CONVIENE MUCHO EMPIECE LUEGO A EXERCER EL JUEZ DE CENSOS Y SE PLANTE BIEN SU CURIA, COMO TAMBIÉN QUE HAYA VERBALES COMO HA MANDADO S.M.

Para desahogo de la Audiencia y que la multitud y diversidad de negocios no confundiese el despacho ha mandado el Rey que haya un juez natural del país que se ha de nombrar Juez Privativo de Censos, y ha de conocer de todas las causas y dependencias que antes conocía el Baile General con su asesor;¹¹⁹ y que asimismo se restituyan los juicios verbales como había antiguamente.¹²⁰ Esta

¹¹⁷ Agustín Francisco de Montiano, Catedrático de la Universidad de Valladolid. En 1707 pasó a servir una de las asesorías de la gobernación en el reino de Valencia, con reserva de plaza en la Chancillería de Granada. El mismo año fue nombrado alcalde del crimen de la Audiencia de Aragón. En 1715 fue designado para el Consejo de Navarra, en sustitución de Diego de Albear, pero no llegó a tomar posesión ni le fue expedido el real despacho. Fue nombrado Regente de Mallorca por real despacho de 17 de marzo de 1716 y tomó posesión el 13 de julio del mismo año. En 1725 se promovió al Consejo de Hacienda. Se le documenta como fiscal de la sala de justicia en 1727 y 1728. ARM, LR 99, 9; J. M. SESE ALEGRE: *El Consejo Real de Navarra en el siglo XVIII*, Pamplona, 1994, 315; P. MOLAS RIBALTA: «Las Audiencias borbónicas en la Corona de Aragón», *Historia social de la Administración española*, Barcelona, 1980, 143 y 163; J. M. FRANCISCO OLMOS: *Los miembros del Consejo de Hacienda...*, 28-29).

¹¹⁸ Durante el mandato de Casa Fuerte fueron miembros de la Real Audiencia, además del Regente Montiano, los doctores Miguel Malonda y Pons de la Parra, José Laudes, Juan Antonio de la Hinojosa, Pedro de Angulo y Velasco, José Francisco de Cienfuegos y Valdés, y el abogado Fiscal Felipe de Valderrama y Haro.

¹¹⁹ La supresión del oficio de Baile de Mallorca y la incorporación de sus competencias judiciales a la Real Audiencia, supuso que los abundantes pleitos relativos a censos tuvieran que ser sustanciados ante este tribunal. Los inconvenientes funcionales derivados de esta medida fueron puestos de relieve por la Universidad y la propia Real Audiencia través de memoriales elevados al Consejo de Castilla. Finalmente, a consulta del Consejo de 15 de julio de 1721, se creó el oficio de juez privativo de censos, a quien quedaron encomendadas tales causas en primera instancia. J.M. GAY ESCODA, *El Corregidor a Catalunya*, Madrid, 1997, 164-165. La instauración del juzgado fue publicada mediante bando del Comandante General José Antonio de Chaves, el 12 de junio de 1722. ARM, AA, Documentación impresa, Caja 2.

¹²⁰ La prohibición de los verbales establecida en el Decreto de Nueva Planta hizo que los relatores de la Audiencia seargasen con un importante volumen de trabajo, que venía a sumarse al derivado de la supresión de la jurisdicción del baile. Por ello, mediante Real Provisión de 20 de noviembre de 1721, se

disposición se está dando planta y yo entiendo que, de que la tenga muy cumplida, se evitan muchos perjuicios y será de universal conveniencia del Reyno, cesando los clamores que asta aora se han oído por defecto desta providencia.

[26] PERSECUCIÓN Y EXTINCIÓN DE BANDIDOS Y DILIGENCIA QUE HA COSTADO DEJAR LIMPIA LA ISLA.

El punto que se ha llevado últimamente toda la atención y más de quatro meses de tiempo el cuidado mío y de la Audiencia es la importancia de extirpar y extinguir bandidos y ladrones, de que en todos tiempos no ha estado libre esta isla. Pero las calamidades presentes, falta de cosechas y poca inclinación a servir al Rey, havían hecho crecer esta dolencia y aumentado de tal suerte el número de facinerosos que quasi estava perdida la seguridad pública en el peligro de robos y otros delitos que se cometían en los caminos reales y posesiones de la campaña; se procurava detener y quitar este daño con el castigo que era posible, aunque con la desgracia de no conseguirse el fructo que se pretendía, asta que finalmente dispuse que saliese un destacamento de 300 infantes y 100 dragones comandado por el Brigadier Dn. Manuel Osorno, moviendo al mismo tiempo todas las justicias de las villas, con otras providencias y diligencias que sería prolijo el expresarlas, y luego que se empezó a batir el país y a examinar la vida de los protectores y receptadores de bandidos, se fueron éstos poniendo en las iglesias entregándose otros al arbitrio de la justicia con implorar el perdón de la vida y muchos ociosos, vagamundos y ladroncillos se prendieron, de forma que son más de 300 los que se han condenado a presidio, destierro y a servir fuera de Mallorca, que oi restituida a la tranquilidad que se podía desear y creo ha muchos tiempos que no gocava tan cumplidamente deste beneficio.¹²¹

[27] NO SE HAN PODIDO PRENDER DOS FORAGIDOS. EL UNO FAMOSO POR SUS ATROCIDADES.

Sólo quedan en la campaña Matheo Reus, alias el Roget, y Pedro Pons, alias Sorboi reconocidos y famosos: El primero por sus atrocidades que obligaron a condenarle a muerte en rebeldía y a pregonarle, ofreciendo una cantidad a quien le tragese muerto o vivo.¹²² Y el segundo por el uso de armas prohibidas y por contrabandista, no habiéndose podido capturar ni logrado que cayesen en los lazos que se les han armado, sino que andan de monte en monte y de caverna en caverna, asta que V. los asegure, que bien será menester para que no inciten a otros a que les sigan.¹²³

[28] NO HA COSTADO COSA ALGUNA ESTA PERSECUCIÓN AL COMÚN DEL REYNO.

La variedad de medios que se han usado, ha sido con la felicidad de no insertar al país con notables vexaciones por que las tropas se arreglaron a las órdenes muy rigurosas que les di, y los naturales no han contribuido cosa alguna para esta persecución.

[29] CUIDADO QUE CONVIENE CONTINUARSE.

reestablecieron los juicios verbales del Regente, que se podían extender a las causas menores de 20 libras o aquéllas en las que ambas partes sometiesen la cuestión a su juicio, y a las apelaciones de los jueces inferiores de cuantía inferior a 15 libras. Para ello se asignaron dos tardes a la semana, los martes y viernes. ARM, LR 100, 178v; AA, exp. CXV / 9.

¹²¹ Puede consultarse una relación de esta batida de bandoleros, tomada de diversos noticiarios, en A. CAMPANER: *Cronicón mayoricense...*, 515-516. También refiere el hecho Osorno en varios de sus memoriales, AGS, GM, Exp. Pers. 39 y ARM, RP, 4199.

¹²² Fue pregonado mediante bando de 12 de septiembre de 1721. Pub. J. CAPÓ VILLALONGA: *Història de Lloseta*, III, Palma, 1987, 289-291.

¹²³ Tampoco Chaves pudo prenderle. Sería ya durante el mando del Capitán General Laules cuando se le capturó en el Santuario de Lluc. Fue ahorcado el 15 de enero de 1729 y su cabeza llevada a su villa de origen, Alaró, permaneciendo expuesta en lugar visible cerca de la rectoría. A. CAMPANER: *Cronicón...*, 521 y B. FONT OBRADOR: *Historia de Lluçmajor. El Siglo XVIII*, Palma, 1986, 425.

Ymportará mucho que la vigilancia de V. se emplee con especial atención en que los Bailes y Justicias procedan y prendan a quantos rateros huviere en los distritos de las Vvy lugares, que no abandonen del todo los cuidados y operaciones que han practicado en esta persecución, y que siempre que ocurriere hurto no se contenten con dar el aviso sino que indaguen y sigan los agresores, que esto ayudará a conservar la limpieza de gente perjudicial en sus territorios, y sobre todo, es preciso no perder de vista esta principal importancia, pero en la naturaleza y terreno del país hai gran disposición para que abunden los ladrones y forajidos, y han hecho como costumbre los mallorquines de la parte foránea la pusilanimidad y temores para no oponérseles ni resistirles, diciendo tal vez que por miedo se ven necesitados a acogerlos y sustentarlos, disculpa que ya no conviene admitirles.¹²⁴

[30] MONEDA FALSA QUE HAVÍA Y BATIMIENTO QUE DE ELLA SE HACE EN ESTA CIUDAD REDUCIDO CON LA APLICACIÓN AL ESTADO EN QUE OI ESTÁ ESTA IMPORTANZIA.

Otro daño no menos pernicioso a la república se ha experimentado estos años pasados, ocasionado de haverse introducido en el Reyno el uso de la moneda de dinerillos de Aragón y ardites de Cataluña quando vinieron las tropas del Rey a recuperar esta isla, donde se admitió y corrió con autoridad pública; entre ella havía y se aumentó con el tiempo mucha parte falsa, de que se originavan perjuicios a los particulares y al comercio interior de la isla, que para evitarlos en parte se redugeron a papeletas, mandando que se sellasen y firmasen por personas fieles conocidas, como se executó, pero no cesaron los inconvenientes, ni el agravio que comúnmente se padecía. Consultose a S.M. sobre la materia, lo que pareció acertado por mí y la Audiencia, y en vista de ello y de los medios que se propusieron se sirvió mandar que se recogiese toda la moneda aragonesa y catalana que corría, cuija cantidad fue de 28.621 libras mallorquinas y que se pusiese en Arcas Reales.¹²⁵ Executose así y después de vencidas las muchas dificultades que se ofrecían en la práctica de las órdenes que vinieron de la Corte sobre este negocio, mandó S.M. que se batiere nueva moneda de vellón de Mallorca, al número de 4.386 marcos, para satisfacer a los interesados todo el valor extrínseco de la moneda abolida y recogida, y de lo que faltase después de la fábrica para reintegrar enteramente de las porciones que entregaron, se diese cuenta a fin de que tomase el expediente.

Sobre estos fundamentos se empezó a discurrir la execución del batimiento de la moneda provincial y sin detenerme a referir los embarazos que acían las partes, por donde hechava el pensamiento se encontravan, diré que se dio principio a la fábrica de doblones y dineros, por las reglas que determinó el Acuerdo, asistiendo el oidor Dn. Miquel Malonda,¹²⁶ con cuija incesante

¹²⁴ Precisamente, para atajar el bandolerismo, el bando de 17 de diciembre de 1717 disponía que en caso de ser forzados a dar cobijo, debían dar prueba de que habían sido obligado a ello. ARM, AA, Documentación impresa, Caja 1.

¹²⁵ Para ello se cursaron reales órdenes publicadas mediante bandos de 11 de agosto de 1718 y 1 de octubre de 1719. ARM, AA, Documentación impresa, Caja 1.

¹²⁶ Miquel Malonda y Pons de la Parra (1674-1736). Hijo del notario Miquel Malonda, de la villa de Binissalem. En 1700 obtuvo el grado de doctor en leyes, cánones, filosofía y teología por la Universidad Luliana de Mallorca, de la que fue catedrático de Instituta entre 1702 y 1714. Ejerció la abogacía y fue consejero del Sindicat de Fora, abogado de pobres, consultor del Santo Oficio y asesor de la diócesis de Mallorca. Partidario ferviente de Felipe V, en 1713 fue confinado en su domicilio de la villa de Binissalem y, más tarde, fue desterrado a Cáller (Cerdeña) durante la ocupación austracista de Mallorca. Se unió al rey Felipe en Barcelona de donde llegó a Mallorca con las tropas del caballero d'Aspheld, a quien asesoró en los preparativos de la expedición. Fue nombrado presidente de la Real Junta Superior de Justicia, creada en septiembre de 1715 para administrar justicia hasta que se dotase de nueva planta a la Real Audiencia. Tras la aprobación del Decreto de Nueva Planta, en junio de 1716 tomó posesión del cargo de oidor de la Real Audiencia, que ocupó hasta su fallecimiento en 1736. En enero de 1717 pasó a Ibiza para esclarecer una conspiración austracista descubierta por el gobernador. LR 97, 601; ARM, AA

aplicación y con los medios que ha ido suministrando el tiempo y el desvelo, se halla el batimiento en tan buen estado como reconocerá V.

Ahora en el supuesto de que para reintegrar a las partes el valor extrínseco de la cantidad que depositaron no habrá suficiente con la que resultará de los 4.386 marcos, se hace necesario proponer el medio mas fácil para lograrlo y como es justo, porque S.M. lo ha ordenado, por la buena fee con que usaron desta moneda los interesados.

[31] MEDIO QUE SE HAVRÁ DE PROPONER PARA CONCLUIR EL BATIMIENTO Y DEJAR SATISFECHAS ENTERAMENTE LAS PARTES.

Ya se tiene antevisto que el medio mas proporcionado será que el Rey mande se fabriquen tres o quatro mil marcos más o menos, según se considerare, y con este aumento podrán quedar satisfechos todos sin havérseles defraudado en cosa alguna y remediado el grande inconveniente e inquietud que causava la mala moneda de dinerillos de Aragón y Cataluña, ya extinta con común satisfacción y consuelo.

[32] EL PUNTO DE TRATAR A AFECTOS Y DESAFECTOS ES EL MÁS DIFICULTOSO.

En este lugar me ha parecido tocar el punto máximo en que fluctúe el acierto del que manda en este país, porque para conseguirle y asegurar el servicio del Rey en las materias de Estado sin dejar castigado al inocente, es menester todo el esfuerzo de la prudencia y de la flemma.

[33] QUE LOS HA HAVIDO EN ESTE PAÍS COMO EN OTROS.

En Mallorca, como en otras provincias de España, ha havido individuos y familias que se han distinguido, unas cumpliendo con la obligación natural de seguir el partido y la causa del Rey, y otras obrando lo contrario adheridos a los enemigos y declarándose sus parciales.

[34] NO SE HAN DISTINGUIDO CON DEMOSTRACIONES DE EMPEÑO.

Es preciso que diga (según la comprensión que he hecho) que de estas dos especies de afectos y desafectos, no hallo que la fidelidad, a los unos ni a los otros, su pasión les haia obligado ni movido en lo general a executar los actos de perder sus haciendas, exponer sus personas, ni padecer contratiempos, por lo qual no merecen otra consideración que la de estimar a los afectos que no haian sido malos vasallos, y a los desafectos saverse que lo son y que probablemente lo sean quando la ocasión se lo facilite sin riesgo de sus conveniencias, porque éstas tienen el primer lugar en el aprecio de los mallorquines a qualquiera otro respecto.

[35] SE DEVEN EXCEPTUAR ALGUNAS FAMILIAS Y INDIVIDUOS.

Desta generalidad se deven exceptuar algunas pocas casas y individuos, que por ser fieles han padecido los daños de ausencia larga de su patria con las penalidades que esto ocasiona, sufrido destierros y otras extorsiones, siendo las más señaladas las familias de Cotoner¹²⁷ y la de Dn. Gabriel

exp. III / 33; A. PLANAS ROSSELLÓ: «Los juristas mallorquines...», 73. Elaboró un informe sobre las instituciones del reino, para ilustrar al Consejo de Castilla en la redacción del Decreto de Nueva Planta. J. JUAN VIDAL: «Informe y descripción de las instituciones de gobierno y de administración de justicia, enviado a Felipe V por D. Miguel Malonda», *FRB*, III (1979-1980), 267-287.

¹²⁷ A principios del XVIII el jefe de la casa era Marco Antonio Cotoner, señor de Ariany (1665-1749). En 1694 levantó una leva de 105 hombres con los que pasó a servir en Milán y el 3 de abril del año siguiente sentó plaza como soldado voluntario, tras ser rechazadas sus peticiones para obtener el grado de capitán de caballería, por lo cual posiblemente solicitó licencia real para abandonar el ejército y pasar a Mallorca

de Berga,¹²⁸ y de particulares es mayor el número, que sin explicarle yo le conocerá V. luego, incluyéndose en él algunos religiosos de la Compañía de Jesús, con especialidad del Colegio de Montesión que, con el Rector que era entonces, fueron exiliados.¹²⁹ Estas casas y individuos merecen toda la distinción y patrocinio de V.E. y yo les he atendido como era razón y contribuido en quanto ha estado de mi parte a sus alivios.

[36] SE SUBCITAN LAS ACUSACIONES DE UNOS CON OTROS EN PUNTO DE DESAFECCIÓN QUANDO SE TRATA DE CONSEGUIR ALGUNA CONVENIENCIA.

Con estos antecedentes que he referido se podrá hacer juicio de que comúnmente moverá en todo tiempo el interés propio y no el amor al Rey los ánimos de estos naturales, y ahora los conmueven las ocasiones que se ofrecen para adelantar sus casas, sus empeños o vengar tal vez

(diciembre, 1695). Miembro de la Cofradía de San Jorge, en 1702 participó en las fiestas que se celebraron en el Borne en honor de Felipe V. Ejerció los principales cargos de la administración isleña: Veguer (1700, 1704), Baile (1702, 1705) y, finalmente, *Jurat en Cap* (1706); precisamente con motivo del control de la isla por los austracistas en septiembre cesó en ese cargo y abandonó la isla (4 octubre). En la Península fue nombrado Ayudante de Campo del Mariscal francés Noailles y en febrero 1711 se le comisionó para pasar a Valencia y establecer contacto con los involucrados en la conspiración de Sureda para recuperar Mallorca. El 9 de marzo de 1712 fue ascendido a capitán. Al acabar la guerra se le recompensó con el marquesado de Ariany, por privilegio de 3 de agosto de 1717, y el cargo de regidor perpetuo decano del Ayuntamiento de Palma. El 17 de julio de 1719 levantó a su costa un regimiento de dragones –llamado de Palma o Ariany, que aglutinó en su oficialidad a la mayoría de la nobleza insular-, del que obtuvo el mando de coronel. Posteriormente sería nombrado Alférez Mayor del Reino (27 febrero 1724). A su muerte era asimismo Prior de la Cofradía de San Jorge. P. MONTANER: *Una conspiración...*, 38-39; M. RIBAS DE PINA WIVIS: «La nobleza mallorquina en la Orden de Malta», *BSAL*, XXII, 269-270; A. ORDINAS POU, «El primer Ayuntamiento borbónico de Palma», en *La administración municipal en la Edad Moderna*, II, Cádiz, 1999, 593).

Su hermano Miguel Cotoner Sureda (1737†), Caballero de la Orden de San Juan (1669), participó en las fiestas celebradas en honor de Felipe V en 1702. Fue uno de los emisarios designados para comunicar a la escuadra anglo-holandesa de Leake la negativa de rendición acordada por las autoridades (29 septiembre 1706). Tras producirse la rendición de la isla, la abandonó al igual que su hermano. Capitán de caballería, participo en la batalla de Villaviciosa. Terminada la guerra fue agregado al regimiento de dragones levantado por su hermano (1718). A. CAMPANER: *Cronicón...*, 483; MARQUÉS DE LA TORRE Y J. SALVÁ: «Fiesta caballeresca en el Borne», *BSAL*, XXXIII, Palma, 1972, 309; M. RIBAS DE PINA: «La nobleza mallorquina...», *BSAL*, XXII, 246.

¹²⁸ Gabriel de Berga i Zaforteza (1756†). Caballero de Calatrava. Hijo de Gabriel de Berga i Zanglada, caballero de Santiago, destacado filipista que murió en una refriega durante la Guerra de Sucesión. Fue recompensado por los méritos de su padre con una llave de Gentilhombre de Cámara. Por Real Provisión de 20 noviembre de 1720 se le concedió la escribanía de la curia del juez privativo de censos, en lugar de la suprimida del Baile General de Mallorca. Parece ser que solicitó el título de marqués de Alfabia, que no le fue concedido. Escribió poesía en castellano. ARM, LR 99, 170-175; P. MONTANER, *Una conspiración...*, 38; F. PORCEL: «Mallorca durante la Guerra de Sucesión a la Corona de España», *BSAL*, XVIII, Palma, 1919, 115-118. A. LE-SENNE, y P. MONTANER ALONSO: «Introducción al estudio de "Ses nou cases"», *BSAL*, XXXV, Palma, 1977, 389; J. M. BOYER DE ROSSELLÓ, *Biblioteca de Escritores Baleares*, Palma, 1888, 93.

¹²⁹ Diego García (o Garcías) Pieres. Doctor en teología, era hijo del jurista Gregorio García Serra y hermano del doctor en ambos derechos Mateo García. El 18 de septiembre de 1711 fue detenido por filipista, posiblemente acusado de participar en la conspiración liderada por Juan Sureda. Desterrado a Italia, peregrinó a lo largo de ocho años por Francia y otras partes. ARM, Documentación impresa, Caja 1; A. CAMPANER: *Cronicón...*, 491; J. RAMIS DE AYREFLOR: *El canónigo don Antonio Figuera (1669-1747). Un insigne bienhechor de la Catedral de Mallorca*, Palma, 1950, 16; P. MONTANER: *Una conspiración...*, 41 y 199.

pasiones,¹³⁰ porque si se ha de celebrar un capítulo en una comunidad religiosa, si se ha de elegir un canónigo por el Cabildo,¹³¹ si se ha de proveer un empleo secular o si se ve con especialidad remunerado del Rey un sugeto, se subscitan delaciones figurando subcesos y ponderándolos contra quienes se dirige el golpe, de modo que si el gefe no le atropella, quitándole la conveniencia, embarazando que la logre o que se le dé el cargo que merece, hai quejas y censura, adelantándose éstas por los que dicen ser afectos, y no consiguen con este título sus fines, asta imputarle que es favorecedor de aquellos a quienes califica de malos vasallos sólo el antojo o la malignidad.

[37] SE HAN MITIGADO ESTAS EMULACIONES Y QUÉ MÁXIMA PRACTICADA LO HA FACILITADO,

Éste género de contraste y emulación ardía más en otro tiempo,¹³² porque habiéndose visto que en el mío, si no se fundamentavan y probavan las acusaciones, no se procedía contra el acusado con el rigor que pretendía la impostura, se ha ido amortiguando el calor de los vengativos,¹³³ y

¹³⁰ Para paliar estos problemas tendría sentido la alianza entre las principales casas de la nobleza, que la historiografía considera auspiciada por Casa Fuerte, a fin de prevenir los rebrotes de viejas luchas clánicas y las parcialidades derivadas de la Guerra de Sucesión. A. LE-SENNE y P. MONTANER: «Introducción al estudio de “Ses nou cases”», 383-394. Sin embargo en la presente relación no hace referencia alguna al hecho.

¹³¹ El 24 de enero de 1716 Fernández Duran se dirigía a Lede para conseguir “*por todos los medios posibles*” que Domingo Sureda [de Sant Martí], canónigo del Patronato del Rey nombrase por coadjutor a Nicolás de Salas: “*he estrechado este eclesiástico todo quanto he discurrido por preciso, pero sin conseguir el intento, pues me a manifestado que aunque se halla de crecida edad, su salud es buena (...) y que quando se hallase imposibilitado y precisado a nombrar coadjutor sería más propio y justo elegir a un Pariente (por tener alguno) que no a un extraño; con que no dependiendo de mi arbitrio esta materia espero se asegure V.S de que en ella he solicitado dejar a V.S con el lucimiento que se merecía*”. AGS, GM, Leg. 1.603. Dos años después, el 30 de diciembre de 1718, Gabriel de Salas, hermano de Nicolás, escribía al referido Fernández Durán para protestar de que el Obispo hubiese nombrado a Francisco de Togores –de la Casa de Ayamans- Sacristán de la Catedral, cargo para el cual también él se postulaba (AGS- GM Leg. 1.638. Gabriel y Nicolás de Salas eran primos hermanos del citado Gabriel de Berga y Zaforteza.

¹³² Efectivamente, Como ya hemos referido al tratar de la relación, durante el mandato de su antecesor el marqués de Lede, las detenciones de austracistas fueron mucho más. En los territorios de la antigua Corona de Aragón fue campo de actuación común de los primeros capitanes generales la represión de los austracistas. Vid para el caso catalán, E. GIMÉNEZ LÓPEZ: «El primer capitán general de Cataluña, marqués de Castellarodrigo (1715-1721) y el control del austracismo», en *Los Borbones : dinastía y memoria de nación en la España del siglo XVIII (Actas del coloquio internacional celebrado en Madrid, mayo de 2000)*, Madrid, 2002, 401-422.

¹³³ Tal vez el personaje más “peligroso” en este sentido, tras la guerra, fue Juan Fuster *olim* de Salas y Berga, hermano de los eclesiásticos Gabriel y Nicolás (nota 130). Ante un informe realizado por éste sobre desafectos, Casa Fuerte el 23 de agosto de 1718 respondía a Fernández Durán que ciertamente existían desafectos en la isla, todos por distintos motivos, unos porque se veían despojados de los empleos y mercedes obtenidos durante el gobierno intruso, y otros, indiferentes durante aquella etapa, se lamentaban porque no habían sido empleados por el nuevo gobierno. Unos y otros eran “irritados” por los que se tildaban de afectos, entre los que destacaba Juan Fuster cuyas continuas acusaciones sólo acreditaban su pasión. Casa Fuerte señalaba la actitud arrogante de Juan de Salas, haciendo público lo que suponía, sin recato alguno, amenazando y jactándose de que sus suposiciones era atendidas en la Corte. Esta actitud había motivado que Salas se viese envuelto en dos lances: el primero se produjo con otro caballero, en una casa donde concurría con otros, que lo ajustaron de forma que sólo llegó a Casa Fuerte noticia extrajudicial, y el segundo, en un paraje público, donde dio de palos a un sacerdote caballero, por lo que fue encarcelado, procediendo contra él la Audiencia y la Curia Eclesiástica, aunque no se pasó a castigo público por considerar que en los parientes del sacerdote sería más sensible el agravio cuanto mayor fuese la pena impuesta. Concluye la misiva Casa Fuerte señalando que pocos días atrás Salas le había asegurado que varios caballeros desafectos habían pronunciado perniciosos discursos. Cuando Casa Fuerte convocó

particularmente observo que entre religiosos y eclesiásticos se vive con más quietud en este asunto, habiendo yo manifestado (después de exortarles al cumplimiento de la obligación que deven al Rey) que no se había de pasar a procedimientos indirectos con leves causas que sólo se fomentaban en coyunturas que persuadían la ambición y interés de los promotores, y reconociendo este cuidado y máxima, están desvanecidas quasi en el todo aquellas especies que perturbaban el orden en algunos conventos y traían en zozobra a diversas familias y particulares.

[38] SE DIO QUENTA A LA CORTE DEL MODO CON QUE SE MANEJABA ESTA MATERIA Y LE APRUEVA.

Yo di quenta a S.M. de la forma en que me gobernava en materia tan escabrosa y se sirvió aprobarlo, ordenándome a los verdaderamente afectos se atendiese según sus circunstancias; pero que no permitiese a éstos, ni a los otros que dicen serlo (que aquí hai muchos que quisieron tenerse por tales después que en el tratado de Utrech se determinó la evacuación y restitución destas islas a España) que molestasen a los notados de desafectos con imposturas malfundadas, y que sólo se les castigase a éstos si incurriesen en nuevos delitos, aprobándome también la idea en que avisé estava de que al que delatase y se resistiese a deponer jurídicamente contra el delatado, le pondría en un castillo, porque desta suerte se averiguaría la verdad y si era rencor se aseguraría la inocencia de los que no habían cometido nueva culpa.

[39] LAS MATERIAS DE ESTADO SE TRATAN Y RESUELVEN EN EL ACUERDO Y QUE EL PAÍS SE HALLA DESCONTEO POR LA IMPOSICIÓN DE TRIBUTOS.

Los negocios desta naturaleza se tratan, confieren y resuelven con el Acuerdo, y aunque en este país supongo a mucha parte de los que siguieron con inclinación el partido enemigo, desengañados y arrepentidos, no puedo dejar de decir que en lo general están muy descontentos, y quisieran mudar fortuna, no por amor a otro Príncipe sino porque desacostumbrados a llevar las cargas de tributos y impuestos les parecen gravosísimas y pensarían neciamente sacudirlas, como si esto fuese posible, ni el ponerse las cosas en el estado y libertad antigua.

[40] PROHIBICIÓN DE ARMAS Y CONVENIENCIA PÚBLICA QUE NO SE DISPENSE EN ELLA PORQUE CAUSARÍA MALOS EFECTOS.

Con bando que mandó publicar S.M. está prohibido en este Reyno el porte y uso de armas asta la espada, con la limitación que contiene el mismo bando,¹³⁴ y yo he deseado tanto su observancia, que no se hallará una licencia mía para que lleve escopeta nadie, habiéndome negado a este género de permisos, porque S.M. lo ordenó y porque he reconocido que es de malas consecuencias abrir la puerta con un exemplar, que se alega después por cada uno pareciéndole que le da derecho incontrastable para obtener la propia facultad, y crecerían los delitos si se afloxase en el rigor y prohibición del porte de armas.

[41] EN LA ISLA HAI MISERIA Y CAUSAS QUE LA PRODUCEN.

al Regente para examinar la acusación, averiguaron que en el día y hora señalada por Salas no hubo tal junta "por lo que puede comprobarse la pasión con que Salas suministra noticias, queriendo tener parte en los castigos y premios de sus parientes, así como también en la elección de Provinciales y Priors de Conventos". AGS, GM, Leg. 1.638.

¹³⁴ Real Cédula de 1 de enero de 1717. ARM, C-3054, 68. El bando se publicó el 13 de febrero de 1717. C-3055, 4. Sólo quedaron exentos los ministros reales y los nobles, que podían usar espada y pistolas de arzón cuando montasen a caballo. Sólo los criados *de puertas arriba* de la nobleza, podrían usar armas blancas. Mediante una carta orden de 18 de septiembre de 1717 se especificaron los escribanos y ministros reales inferiores, así como los oficiales de las curias eclesiásticas que podrían portar determinadas armas. ARM, LR 100, 37-38.

La isla se halla verdaderamente fatigada con miseria, porque los impuestos y contribución anual, la esterilidad sucesiva de cosechas,¹³⁵ la falta de comercio y los extraordinarios gastos que para resguardarla del contagio se han hecho y hacen, la han reducido a mucha estrechez, a que también ayudan otros accidentes, mereciendo alivio y desgravarla en la forma que sea mas conveniente para que no llegue a ponerse cadáver y totalmente infructuosa.

[42] LOS NATURALES PONDERAN BASTANTEMENTE LO FATIGADOS QUE SE HALLAN.

De los naturales oírán V. lo mismo, pero con tal ponderación que quanto se haga será poco, desentendiendo muchas veces los modos que importa usar con prudencia para alcanzar su propio consuelo y se arrebatan únicamente con los deseos y con la pasión de sólo apetecer y pedir que se quite toda carga, adelantándose tal vez a decir que aquí no son necesarias tropas y otras cosas a este tenor.

[43] LAS MÁS DE LAS PROVIDENCIAS SE INTERPRETAN COMO NUEVO GRAVAMEN, Y SE CENSURA CON FACILIDAD A LOS SUPERIORES.

Con la misma obscuridad se discurre de ordinario sobre qualquier providencia de gobierno, que suelen las más (aunque sean de utilidad pública) interpretarse de contrario efecto y como gravamen; y esto lo atribuyo a que como en este Reyno no hai (de la manera que en otras provincias) el motivo de deleitarse y entretenerse con novedades forasteras, ni la diferencia en los tiempos y ocupaciones dan materia a la conversación; se reduce ésta y la censura sobre las disposiciones públicas y los discursos son acia el superior y ministros, dándolos adversos o favorables según está impelido de causa o de afectos cada uno, pasando el tiempo en esta oziosidad buena parte desta república, donde he experimentando de bueno que se desvanecen con facilidad los conceptos, porque se ceban luego en el asunto nuevo que ocurre toda la aplicación.

[44] SON TÍMIDOS ESTOS VASALLOS PERO DIFICULTOSOS POR UNA CIERTA INACCIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y ÓRDENES, CONTEMPLÁNDOSE MUCHO UNOS A OTROS.

Son estos vasallos al parecer dóciles y tímidos, porque de ordinario no manifiestan con réplicas mayor repugnancia e innobediencia a las órdenes, ni se empeñan a contradecirlas; pero en la execución y en la observancia hai grandes dificultades, pues con una insensible innacción y tiveza logran muchas veces sacudirse y no pasar por el cumplimiento asta que se advierte, alegando en los casos de contravención y de reconvenirseles, ignorancia para la disculpa. Y esto se practica no sólo en las disposiciones y órdenes que vienen de la Corte sino en lo que mira a estatutos municipales, que siendo justísimos los que tienen para gobernarse, no sirven de nada porque rara vez se cumplen, naciendo también este desorden de la ceguedad con que se contemplan unos a otros, y del demasiado respecto de la gente mediana a la de superior clase por nobleza o por oficio, contra quien no instará muchas veces quien deve para que se remedie el daño, por la sola reflexión de que no se ofenda la persona authorizada.

[45] CONVIENE QUE SE SEPA LA NATURALEZA DE LOS GENIOS CON TIEMPO.

He querido apuntar estas observaciones hechas sobre el genio de los naturales del país porque puede ser útil su inteligencia con tiempo. Y como proceden estos resavios de la costumbre

¹³⁵ Las malas cosechas cerealísticas de los años 1719, 1721 y 1722 determinaron que el Ayuntamiento solicitase un rebaja del Derecho de Aduanas (nota 137) al 5% sobre los productos extraídos para el intercambio cerealístico. J. JUAN VIDAL: «Las nuevas estructuras de la Hacienda Borbónica», en *Política y Cultura en la Época Moderna (Cambios dinásticos, milenarismos, mesianismos y utopías)*, Alcalá de Henares, 2004, 89-90.

envejecida, es mui difícil desarraigarlos ni extinguirlos o que el desengaño y el tiempo los vaia moderando, haciéndose necesaria por parte del que mandare la diligencia de estar mui atento en quanto sea posible a que todas las órdenes y providencias se executen, porque no es crehible el modo imperceptible con que se introduce y corre la innovservancia.

[46] AYUNTAMIENTO Y QUIÉN LO COMPONE.

La Ciudad o Ayuntamiento se compone de 20 regidores, 16 de la clase de cavalleros y 4 de la de ciudadanos,¹³⁶ quienes deven correr, y el Corregidor que es el Intendente, con el Gobierno económico y cuidado del abasto de la Ciudad.

Así se executa, aunque con desaplicación de los regidores, porque con la planta de Aiuntamientos es nueva en este país, se acomodan mal a la práctica de sus reglas e instituto, desfavoreciéndole también el que no tienen otra conveniencia de la ocupación y trabajos que el mérito de servir al público.

[47] EL COMANDANTE GENERAL CONCURRE A LAS FUNCIONES DE IGLESIA CON EL AYUNTAMIENTO. SE ADVIERTE LA IMPROPIEDAD DESTA ASISTENCIA DEL XEFE Y QUE IMPORTA CONTINUARLA.

Aunque el Corregidor preside al Ayuntamiento en su sala y demás funciones que tiene, suele asistir también a ellas el Comandante General quando le parece, siguiendo el estilo que havía en época de los Virreies, quienes podían concurrir entonces con menos reparo, porque el Gobierno estava con diferente semblante y porque los antiguos Jurados del Reyno tenían maior representación que ahora los Regidores; pero yo a causa de mi gota¹³⁷ y de haverme parecido que esta concurrencia del Gefe contiene impropiedad, he sido poco frecuente en los dos años últimos, persuadiéndome a que esta practica no se observa ya en ninguna otra parte y, a la verdad, no sin fundamento porque desdece y manifiesta improporcion que el que representa la primera caveza del Reyno, y es Presidente de la Audiencia Tribunal Superior, haia de ir a serlo como de oficio en las funciones de Iglesia del Magistrado, que si fuese preciso consultarlo a la Corte, no dudo que se mandara al Comandante Presidente, que no concurriese con el Ayuntamiento sino solamente con la Audiencia.

Bien que esto queda en estado que se avrá de continuar el estilo, porque siempre edifica al pueblo y atrae la devoción ver al Superior en la Iglesia, y no dejaría de hacer novedad la suspensión de esta costumbre y notada la falta de su concurrencia en las funciones principales de la Cathedral.

[48] NECESIDAD DE DAR PLANTA A ESTE AIUNTAMIENTO Y PARTICULARMENTE A LA ADMINISTRACIÓN DE DERECHOS.

¹³⁶ Los regidores del nuevo Ayuntamiento designados el 12 de mayo de 1717 fueron los siguientes: Marco Antonio Cotoner y Sureda, marqués de Ariany, Juan Sureda y Villalonga, marqués de Vivot, Mateo Sureda-Zanglada y Gual, Gaspar Puigdorfila y Dameto, Albertín Dameto y Español, marqués de Bellpuig, Antonio de Pueyo y Dameto, Ramón de Puigdorfila y Dameto, Juan Despuig y Martínez de la Marcilla, conde de Montenegro y de Montoro, Francisco Dameto y Togores, Antonio Serralta y Desclapés, Miguel Juan Ballester de Togores Gual, conde de Ayamans, Juan Fuster de Salas y Berga, Francisco Sureda-Valero y Fortuny, Jaime Brondo y Julià, y Ramón Zanglada y Sureda, por la clase de caballeros, y Francisco Palou y Rotlà, Marco Antonio Reus Vallés de Almedrá y Berga, Nicolás Rossinyol de Defla y Ballester, y Jaime Custurer y Socies. La constitución del Ayuntamiento se retrasó hasta el 5 de agosto de 1718, fecha en la que juraron sus cargos los regidores citados, a excepción de Nicolás Rossinyol –que lo hizo el día 9- y Ramón Puigdorfila y Dameto, que fallecido en este intervalo fue sustituido por su hijo Antonio. A. ORDINAS POU: «El primer Ayuntamiento borbónico de Palma», 593.

¹³⁷ Efectivamente por otra carta personal de Casa Fuerte podemos constatar que el 9 de marzo de 1721 ya sufría dicha enfermedad. ARM, RP 4199.

Confieso que antes de llegarme la noticia y orden que me aparta deste Reyno, tenía en pensamiento de consultar los defectos que el tiempo me ha ido haciendo conocer se padecen, después de la formación deste Ayuntamiento, que no miran tanto a ritualidades, como al lastimoso descuydo con que desatiende al cobro de los bienes y administración de los derechos que están a su cargo y son del Reyno cedidos a acreedores de Justicia que gimen por ser satisfechos, y aunque es cierto que no culpan los Regidores de que haian faltado los fondos a que hypotecaron sus caudales, porque caieron con la incorporación de Aduanas y otros efectos a la Real Hacienda,¹³⁸ no deja de ser reparable la desaplicación con que van los intereses universales, de que se sigue el desperdicio en notable daño del público.

[49] DEBE INSTARSE QUE LOS EXACTORES DE LA TALLA DEN LA QUENTAS PRONTAMENTE DE SUS COBRANZAS.

El achaque de no tomarse quantas, ni finalizarse con los administradores de derechos y exactores, debe de ser tan antiguo y connatural, que deviendo celar esta importancia el Ayuntamiento y procurar que se cumpla exactamente como disponen los estatutos y ordenanzas, no he tenido la fortuna de verlo, aunque lo he solicitado, siendo caso doloroso que desde que se impuso la primera talla de 32 mil pesos,¹³⁹ sólo de una se hizo finiquito a los exactores y de las demás, ni de las que se han hecho para resguardo del contagio ni a otros fines,¹⁴⁰ han dado quantas los que las han cobrado o debido cobrar en la forma acostumbrada, y preguntándose el porqué, se responde que ya están presentando los libros, que es lo mismo que no decir nada; y así se permite al exactor de la Ciudad y a los de la parte foránea las dilaciones en asunto que tanto conviene abreviarse.

[50] DÚDASE DE QUIÉN SEA LA OBLIGACION DE ATAJAR EL DESORDEN EXPRESADO, AUNQUE EL SUPERIOR CONOCIMIENTO ES DEL COMANDANTE Y AUDIENCIA.

¹³⁸ La incorporación del derecho sobre la entrada y salida de géneros se produjo por introducción del nuevo derecho de aduanas mediante Real Decreto de 29 de marzo de 1718, certificado por el receptor de rentas reales el 2 de abril, y notificado a la ciudad el 16 del mismo mes (ARM, C-3054, 216-218). J. Juan Vidal refiere que quedaron bajo el control del Intendente, con un tipo impositivo del 15%, pero ante lo gravoso que se consideró tal porcentaje para una isla se redujo en 1719 al 5% (J. JUAN VIDAL, «Las nuevas estructuras de la Hacienda Borbónica», 89-90).

¹³⁹ Por Real Decreto de 6 de octubre de 1717 Felipe V estableció un cupo anual de 32.000 pesos, que recibió el nombre de talla, similar a los implantados en los otros territorios de la Corona de Aragón. El producto de su recaudación se destinaba a hacer frente a cuestiones generales, como el alojamiento de las tropas. En septiembre de 1720 el consistorio palmense solicitó que se suspendiese la exacción de la talla de ese año, debido a los gastos ocasionados por la prevención de la peste de Marsella, el alojamiento de las tropas, etc. La petición fue desestimada y, a pesar de que aún no se había cobrado, en marzo de 1721 se ordenó al Intendente que pusiese al cobro la de ese año y que apremiase a los regidores del Ayuntamiento para que regularizaran las contribuciones a la Real Hacienda (J. JUAN VIDAL, «Las nuevas estructuras de la Hacienda Borbónica», 89-90). Dicho autor apunta que uno de los graves problemas para su cobro fue la negativa del estamento eclesiástico a su contribución, aduciendo que, según la Concordia establecida en 1684, sólo debían contribuir a las cargas generales del reino en casos de peste, hambre o guerra. La disputa entre el clero isleño y las autoridades de la isla está desarrollada en M.J. DEYÁ BAUZÁ, «La conflictividad entre autoridades políticas y religiosas en la Mallorca de Felipe V. Las cuestiones fiscales», *Política y Cultura en la Época Moderna (Cambios dinásticos, Milenarismos, mesianismos y utopías)*, Alcalá de Henares, 2004, 345-352.

¹⁴⁰ M. J. DEYÁ BAUZÁ: «La conflictividad...», 349, se refiere a una de estas "otras", una talla de 4.000 pesos impuesta para la construcción de cuarteles, a la que el clero, de nuevo, se negó a contribuir.

Yo no sé de quién sea, después del Ayuntamiento, la primera obligación de enmendar y deshacer este desorden: pero todo lo que V. obrare para que no prosiga será tan justo, que por considerarlo así no se tendrá por superflua ninguna diligencia.

[51] DAÑO LAMENTABLE QUE EXPERIMENTA EL PÚBLICO POR NO SATISFACÉRSELE LOS CAUDALES DEFRAUDADOS Y URGENTE NECESIDAD DE INDEMNIZARLE.

De mui antiguo se padecen los notados inconvenientes, pero el maior y de incomparable perjuicio al público y a los particulares censalistas consiste en que habiendo salido alcanzados en sumas considerables algunos de los clavarios de la Ciudad y Reyno por su descuido en las cobranzas o, lo que es más cierto, por la malversación de los caudales que entravan en su poder, no han pagado éstos las porciones de que resultavan deudores ni sus fianzas (porque todos las dan antes de entrar al exercio de sus oficios) de forma que se está sufriendo este daño generalmente porque no hai parte que inste para el apremio y la satisfacción; y no es de ahora, sino de muchos años ha que se vive por los acrehedores y deudores en tan perniciosa inacción.

[52] EXPRÉSASE LA SUMA QUE DEXAN LOS CLAVARIOS A MÁS DE LOS INTERESES A QUE ESTÁN OBLIGADOS.

La suma de que está defraudada por este motivo la Universidad del Rey ascenderá [] libras mallorquinas embevido el alcance que se ha hecho al último clavario, sin hacer mérito de los intereses a que estaría obligada en justicia desde la sentencia que se dio a cada clavario, sin que haia facultad para dispensarlos, dirán algunos letrados, porque el público es un pupilo a quien llena de recomendaciones la razón.

[53] DÉVESE TRATAR LUEGO SERIAMENTE EN ESTE NEGOCIO Y SE APUNTA EL MODO QUE PUEDE DARLE PRONTO ÉXITO.

Se hace importantísimo entrar seriamente en las diligencias de facilitar y dar al público una satisfacción que es tan de justicia para indemnizarle del agravio que padece, discurriendo el modo de notificar a los deudores que paguen lo que respectivamente deven con toda puntualidad y, de no ejecutarlo, pasar a los apremios; que aunque serán mui sentidos y ponderados, porque en la obligación de pagar está envuelta la mayor parte de la nobleza y los Regidores, no tiene otro remedio sino el de este justo rigor que de necesidad ha de usarse porque insta la causa, y porque estando ya como durmiendo en el olvido esta materia, no puede dispartarse de otra forma que con el zelo ardiente y con sus efectos.

[54] HAVRÁ DE CONFERIRSE EN EL ACUERDO CON LO DEMÁS QUE CONVenga.

Para resolver el modo, el quando, y conseguir con constancia asta la execución este acto de justicia, se deverá tratar y determinar en el Acuerdo. Pero yo suplico a V. que lo tome por su cuenta y con eficacia, minorándome el sentimiento me voi de no haberlo executado (porque en realidad han sido poco proporcionadas las coyunturas y no me han dejado el tiempo que se necesitava otras aplicaciones) la esperanza de que subcederá así, como me lo persuado de la justificación de V.E.

[55] ES NECESARIO IMPONERSE EN LA FORMA CON QUE SE ADMINISTRAN LOS DERECHOS DE LA UNIVERSIDAD Y ESTABLECER UN REGLAMENTO.

Es igualmente necesario imponerse en las reglas con que administran los derechos de la Universidad y examinar las causas de donde nace lo poco que producen y el modo de darles aumento sin gravamen del Común, porque juzgo que se encontrará forma para lograr mucho beneficio, y éste debe recaer a favor de los censalistas, porque sin milagro, se les podría recompensar el menoscavo

que experimentan, después de la pérdida de censos de Aduanas si se esforzase un nuevo establecimiento para el buen régimen de la Hacienda Universal, que más cuidado y trabajo que el hallarle debe costar la vigilancia y aplicación para que se observen, y será preciso obtener orden de S.M. para entrar en la práctica deste negocio, que representando su mal estado, se alcanzaría con facilidad.

[56] ÓRDENES PARA RESGUARDAR EL REYNO DEL CONTAGIO Y ALGUNAS ESPECIALES PARA MALLORCA.

Todas la órdenes y provisiones reales que han venido a este Reyno para precauciones del contagio quedan recopiladas en unos impresos que a este fin se han hecho, y particularmente parece que la última lei es la Real Cédula de 10 de octubre de 1721,¹⁴¹ porque en ella se recopilan todas las demás, aunque deven tenerse presentes algunas órdenes especiales que han venido a Mallorca solicitadas con motivo de la falta de trigo de que he pasado copia al Ayuntamiento, o dado distinta noticias de ellas.

[57] PROVIDENCIA MÁS SEGURA PARA EVITAR LA INTRODUCCIÓN DEL CONTAGIO QUE SE PRACTICA.

Con toda la diligencia que me ha sido posible he procurado practicar los medios que conducen a resguardar estas islas del contagio, y ninguno ha sido tan eficaz y conveniente como el que mandé usar desde el primer aviso que tuve de infección en Marsella, que fue prohibir no se pudiese admitir a práctica embarcación ninguna en otro puerto que el de Palma. Y se ha observado y observa con tal rigor que no he venido en dispensar por motivo alguno, ni permitir que, aunque sea barca del Reyno, se reciva ni desembarque un marinero sino que venga a ejecutarlo a esta capital.

[58] EL USO DE LOS BARCOS GUARDACOSTAS HA AYUDADO MUCHO AL INTENTO Y NO BASTA TODO LO EXECUTADO PARA EVITAR CONTRABANDO A QUE SON MUI INCLINADOS LOS NATURALES.

La providencia referida y la de que guardasen la costa barcos en que va un oficial con instrucción mía en cada uno (que antes eran ocho y aora por falta de medios se ha reducido a quatro que paga la ciudad) han contribuydo mucho a apartar, no sólo los peligros y recelos de introducirse la peste, sino los contrabandos, en medio de que para evitarse enteramente éstos, se rinde ya inábil toda la vigilancia, porque los naturales inclinados a este fraude hacen empeño de proseguirle atropellando qualquiera embaraso, no por el camino de violencia ni esfuerzo, porque los hace en esta parte mui reflexivos el temor, sino corrompiendo con el interés a los mismos que tienen obligación de impedir semejantes daños, no habiendo bastado la prohibición de comercio con Menorca para atajarlos.¹⁴²

[59] PROHIBICIÓN DE COMERCIO CON LA ISLA DE MENORCA DE QUE SE HAN SENTIDO MUCHO LOS INGLESES.

El Rey mandó se observase esta prohibición de comercio con Menorca, por sospechase que ally no se cautelavan de la peste de Francia como convenía; y aunque se sintió por los ingleses, deajo a V. los papeles que ha causado esta dependencia no habiendo tenido respuesta a las últimas

¹⁴¹ Esta Real Cédula recopilaba *“todas las Reales Provisiones, Ordenes y Bandos tocantes a lo que debe observarse por mar y tierra, para la precaución del contagio de Marsella, lugares de Provenza, y otros de Francia”*. Fue publicada el 14 de noviembre de 1721 (ARM, AH 4407, 314-315v y Documentación impresa, Caja 2).

¹⁴² Esta prohibición debe ser la que se dispuso a principios del año 1721 (*Yndice*, 28), aunque ya se había establecido anteriormente el 17 de septiembre de 1718. Dicha orden, remitida por el marqués de Grimaldo a Casa Fuerte, también contemplaba el aprovisionamiento del vice-cónsul inglés y el secuestro de los bienes y embarcaciones de los ingleses de Mallorca. A.G.S. GM, Leg. 1.638.

representaciones que hice a la Corte, dirigiendo las cartas, instancias y ofertas de precaucionarse que hacía el Gobernador de Menorca Dn. Ricardo Kane¹⁴³ para que se bolviese al comercio.¹⁴⁴

[60] SOBRE LA CITADA PROHIVICIÓN DEVERÁ DISCURRIRSE COMO FUEREN SOBREVINIENDO LAS NOTICIAS DE LA PESTE.

Hasta aora continúa la suspensión mandada por S.M. y en adelante se havrá de proceder en este negocio a consultar lo que hiciera conocer el tiempo que conviene, porque si acaba la peste de Francia y dura la paz, ya se ve que es de derecho de las gentes y deve observarse, el no impedir sin causa el comercio de unas provincias con otras, pero por lo demás, no ocasionara el de Menorca gran provecho a esta isla, y mucho menos a los intereses del Rey en todo tiempo.

[61] YSLA DE YBIZA.

De la isla de Ybiza no tengo mucho que decir a V. porque todo el gobierno de ella militar y político depende del de Mallorca con total subordinación.

[62] SE HAVRÁN DE MUDAR LOS OFICIOS DE AQUELLA UNIVERSIDAD.

Los Jurados y demás oficiales de aquella república se mantienen en sus oficios desde que bolvió a la obediencia del Rey, y el no haverse hecho novedad con ellos ha sido la causa esperar que se acabase de dar planta al gobierno de aquí para que siguiesen el mismo método, pero habiéndose retardado tanto estava yo resuelto a mudar todos los oficiales y Jurados con parecer del Acuerdo luego, por considerar tiene grave inconveniente que prosiga, pues rezelo que obran con grande tividad en el ejercicio de sus empleos.¹⁴⁵ Y para que no se dilate providencia tan necesaria dejo a V. todos

¹⁴³ Richard Kane (1666-1736). Militar de origen irlandés, cuyo apellido original O'Cahan, transformó en Kane al ingresar en el ejército inglés, puesto que los irlandeses tenían vetado el ingreso en la milicia. Realizó sus primeros servicios en su Irlanda natal, reprimiendo los levantamientos jacobitas de finales de siglo. Al estallar el conflicto sirvió en Flandes bajo las órdenes de Malborough, y tomó parte parte, entre otras, en las batallas de Blenheim (13 agosto 1704) y Malplaquet (11 septiembre 1709). En 1710 fue ascendido a teniente coronel del regimiento real de Irlanda. Siendo coronel, el 6 de agosto de 1712 se le nombró teniente del Gobernador de Menorca, a donde llegó en noviembre de ese año junto al Gobernador, Duque de Argyll. Con motivo de la partida de éste, Kane ejerció como gobernador interino hasta que en agosto de 1725, ante el peligro de un ataque español, se le nombró Gobernador de la plaza de Gibraltar, donde permaneció por espacio de dos años. Tras regresar a Menorca en 1730 obtuvo el empleo de Gobernador de la isla, que ejerció hasta su muerte. Para una biografía más detallada Vid. B. LAURIE: *The life of Richard Kane*, New Jersey, Associated University Presses, 1994.

¹⁴⁴ El 8 de febrero de 1721 José Rodrigo comunicaba a Acuña lo que debía practicarse con el Gobernador de Menorca, a pesar de la confirmación por el Rey de la suspensión del comercio (*Yndice*, 28).

¹⁴⁵ La Real Cédula de 11 de diciembre de 1717 ordenó la prolongación de todos los individuos en sus cargos por espacio de dos años (I. MACABICH, *Historia de Ibiza*, I, Palma, 1967, 192). A pesar de que el Decreto de Nueva planta se publicó en noviembre de 1718, su aplicación en Ibiza, como vemos en el texto, tardaría un lustro en ejecutarse. No sólo la máxima autoridad del Reino consideraba necesaria la actuación en este punto. También el entonces Gobernador de Ibiza, Sacro Du Pui, elevó en esas fechas una representación al rey exponiendo que la continuidad en sus cargos de los jurados del período austracista suponía, a su juicio, un grave peligro (15 abril 1723). La respuesta fue rápida. El Consejo de Castilla, por Real Provisión de 30 de abril de 1723, ordenó al Comandante General y Real Audiencia que procediesen al nombramiento de jurados, que se deberían renovar anualmente, vista la propuesta no vinculante del gobernador de la isla. ARM, RA, 83 / 46 y J. M. GAY ESCODA: *El Corregidor...*, 166-167, n. 407, que lo extrae de ARM, LR 100, 204-206. Así se hizo, finalmente, mediante auto de Acuerdo de 15 de noviembre de ese año. J. M. GAY ESCODA: *El Corregidor...*, 167-168, n. 408, que lo extrae de ARM, LR 102, 151).

los papeles que se habían juntado a este fin con una orden que hai de S.M. tocante a nombrar el Guardián del Puerto de Ibiza.¹⁴⁶

[63] SUMA MISERIA QUE PADECE YBIZA Y DEVER SER ALIVIADOS Y MUI ATENDIDOS SUS NATURALES.

También prevengo que aquella isla padece suma miseria y descomodidad no pudiendo llevar los derechos que en ella se introdugeron, sino con mucho afán, y así por esta razón como porque los naturales son dóciles y mui obedientes, sería muy propio que la clemencia de S.M. los mandase aliviar, ayudándose a merecer algunos particulares servicios que han hecho, como fue el año de 18, 1.200 pesos para armamento de la galeota, y después el de muchas estacas y leñame que se condujo y se halla en los almacenes desta plaza, haviéndoles costado bastante sudor y trabajo.

[64] HAI UN JAVEQUE QUE SIRVE DE CORREO.

Hasta ahora se ha mantenido un javeque para llevar y traer las cartas a Barcelona, y convendrá mucho que subsista porque de otra manera quedarían estas islas quasi sin comunicación con España, debiéndose atender mucho al patrón que es oi de dicho javeque Onofre Barceló¹⁴⁷ por los buenos servicios que ha hecho, por su inocencia, por su puntualidad y por su buena fee en quanto se le encarga y ordena.

Concluyo esta relación diciendo a V.E que sólo la hago para que no falte a V.E. una noticia por mí del estado del Gobierno que he estimado conveniente no omitir, por el servicio del Rey, porque puede contribuir al acierto de V.E en que tiene tan particular interés el antiguo afecto que profeso a V.E.

Palma 26 de Abril de 1722.

El Marqués de Casafuerte

¹⁴⁶ El empleo de Guardián del Puerto o Capitán del Puerto, antes *drassener* (atarazanero), recayó a tenor del Acuerdo de 15 de noviembre (nota 144), en Mateo Noguera. Los patrones ibicencos, representados por el Patrón Mateo Calbet, alegaron que su designación contravenía los privilegios y costumbres que los monarcas habían observado, pues el oficio tradicionalmente había recaído en los naturales del Arrabal de Ibiza, que estaban excluidos de los otros cargos municipales. A pesar de que esa condición no se daba en Noguera, fue confirmado el 23 de diciembre de ese mismo año. ARM, LR 102, 160-161. Sobre dicho cargo vid. P. VILÁS GIL: «Drassaners, Capitans de Port i Comandants de Marina», *Eivissa*, 22, 1992, 25.

¹⁴⁷ Onofre Barceló. Patrón y corsario mallorquín. Hijo de Antonio Barceló, marino que fue esclavo en Argel hacia 1697, y de Catalina Victory. En 1715 armó una nave en corso. Desde octubre de ese año se le documenta al mando del jabeque que servía de correo regular con Barcelona, con sueldo mensual de 130 pesos. Más tarde fue nombrado patrón del jabeque su hijo Antonio –que sería teniente general de la Armada–, nacido de su matrimonio con Francina Pont de la Terra, para suplirle en las ausencias y enfermedades, con la retribución de 100 pesos escudos de plata al mes, a cargo de la Real Tesorería (17 junio 1735). En 1717 participó en la expedición de conquista de Cerdeña dirigida por el marqués de Ledesma, con quien tuvo relación personal durante su mando en la isla como capitán general (octubre 1715-abril 1717). Debió fallecer poco después de testar ante el notario Marcos Joaquín Rosselló el 8 de octubre de 1750. N. PLANAS: *Pratiques de pouvoir au sein d'une société frontalière. Le voisinage du Royaume de Majorque et ses îles adjacentes avec les terres d'Islam au XVII^e siècle*, Florence, 2000, 462; AGS, GM, 1.603, Sup, Leg. 476; M. RIBAS DE PINA: «Noticias para la Historia de la Artillería española», *BSAL*, XVII, 183-185, y *El Capitán Toni, Teniente General de la Armada*, Palma, 1919; V. CADENAS Y VICENT: *Extracto de los expedientes de la Orden de Carlos III: 1771-1849*, Madrid, 1979-1983, 29.

ÍNDICE DE PERSONAS CITADAS EN EL MANUSCRITO

Barceló, Onofre. Patrón de jabeque.
 Bassa Conrado, Josep. Auditor de Guerra y asesor de la Capitanía General.
 Berga, Gabriel de. Caballero.
 Castelar, Marqués del. Secretario del Despacho de Guerra.
 Cotoner, familia.
 Gil de Gaínza, Martín. Ingeniero militar.
 Kane, Richard. Gobernador de Menorca.
 Malonda i Pons de la Parra, Miquel. Oidor de la Real Audiencia de Mallorca.
 Melgarejo y Gamboa, Tomás. Fiscal del Consejo de Castilla.
 Montagut, Francisco. Ingeniero en jefe de Mallorca.
 Montiano, Agustín Francisco de. Regente de la Real Audiencia de Mallorca.
 Navarro, Diego. Intendente de Mallorca y corregidor de Palma.
 Ossorno y Herrera, Manuel Félix. Brigadier. Teniente de Rey de la Plaza de Palma.
 Pons, Pedro (a) Sord. Bandido.
 Reus, Matheo (a) el Roget. Bandido.
 Vao, Fernando de. Sargento mayor de la plaza de Palma.
 Vega, Gerónimo de la. Comandante de la artillería de la plaza de Palma.
 Vivanco y Angulo, Lorenzo, Abad de Vivanco. Secretario de la Cámara de Castilla.

ABREVIATURAS

AA	Arxiu de l'Audiència
AGI	Archivo General de Indias
AGS	Archivo General de Simancas
AH	Arxiu Històric
AHN	Archivo Histórico Nacional
AHUIB	Arxiu Històric de la Universitat de les Illes Balears
AMP	Arxiu Municipal de Palma
ARM	Archivo del Reino de Mallorca
ASAL	Arxiu de la Societat Arqueològica Lul·liana
BPM	Biblioteca Pública de Mallorca
BSAL	Bolletí de la Societat Arqueològica Lul·liana
DGT	Dirección General del Tesoro
FRB	Fontes Rerum Balearium
GJ	Gracia y Justicia
GM	Guerra Moderna
LR	Lletres reials
MRAMEG	Memòries de la Reial Acadèmia Mallorquina d'Estudis Genealògics, Heràldics i Històrics.
RA	Real Acuerdo
TMC	Tribunal Mayor de Cuentas
UL	Universidad Literaria

BIBLIOGRAFÍA

- F. ABBAD: . Ozanam: *Les intendants espagnols du XVIII^e siècle*. Colección de la Casa de Velázquez, nº 36, Madrid, 1992.
- J. ALBAREDA SALVADÓ: *Els catalans i Felip V: de la conspiració a la revolta (1700-05)*. Ed Vicens-Vives, Barcelona, 1993.
- M. D. ÁLAMO MARTORELL: *El capitán general de Canarias en el siglo XVIII*, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, Las Palmas, 2000.
- J. ALEGRÍA DE RIOJA: *La capitania general de Aragón. La modelación de la mentalidad liberal desde las instituciones militares*, Institución Fernando El Católico, Zaragoza, 2005.
- F. ANDÚJAR CASTILLO: *Consejo y consejeros de Guerra en el siglo XVIII*, Colección Biblioteca *Chronica Nova* de Estudios Históricos, nº 44, Universidad de Granada, Granada, 1997.
- F. ANDÚJAR CASTILLO: *El sonido del dinero. Monarquía, ejército y venalidad en la España del siglo XVIII*, Marcial Pons, Madrid, 2004.
- J. L. BARRIO MOYA: «La librería y otros bienes de don José Antonio Chaves y Osorio, teniente general de los ejércitos de Felipe V (1737)», *Militaria. Revista de Cultura Militar*, 19 (2005), 75-86.
- J. M. BOVER DE ROSSELLÓ: *Biblioteca de Escritores Baleares*, Palma, 1868.
- M. A. BURKHOLDER: *Biographical Dictionary of Concilors of the Indies (1717-1808)*, Greenwood Press, New York, 1984.
- V. CADENAS Y VICENT: *Extracto de los expedientes de la Orden de Carlos III: 1771-1849*, Madrid, 1979-1983.
- T. CAIMARI CALAFAT: «El organigrama militar de la capitania general de Mallorca (1715-1808)», *El Equilibrio de los Imperios: de Utrecht a Trafalgar. VIII Reunion científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, coord. Agustín Guimera y Víctor Peralta, Madrid, 2005, II, 647-659.
- A. CAMPANER Y FUERTES: *Cronicón Mayoricense. Noticias y relaciones históricas de Mallorca desde 1229 a 1800*, Palma, 1881.
- H. CAPEL et alii: *Los ingenieros militares en la España del siglo XVIII. Repertorio biográfico e inventario de su labor científica y espacial*, Publicacions i Edicions de la Universitat de Barcelona, Colección Geo Crítica. Textos de apoyo nº 3, Barcelona, 1983.
- H. Capel; J. E. Sánchez; O. Moncada: *De Pallas a Minerva. La formación científica y la estructura institucional de los ingenieros militares en el siglo XVIII*, CSIC-Ediciones del Serbal, Barcelona, 1988.
- J. CAPO VILLALONGA: *Història de Lloseta*, III, Palma, 1987.
- F. CASTELLVÍ: *Narraciones históricas (1714-1724)*, Fundación Francisco Elías de Tejada y Erasmo Pércopo, Madrid, 2002.
- M. J. DEYÀ BAUZÀ: «La conflictividad entre autoridades políticas y religiosas en la Mallorca de Felipe V. Las cuestiones fiscales», *Política y Cultura en la Época Moderna (Cambios dinásticos, Milenarismos, mesianismos y utopías)*, A. Alvar, J. Contreras y J.I. Ruiz (Eds), Alcalá de Henares, 2004, 354-352.
- J., A. ESCUDERO: *Los Secretarios de Estado y del Despacho. 1474-1724*, Madrid, 1976.
- J. FAYARD: *Les membres du Conseil de Castille à l'époque moderne (1621-1746)*, París, 1979.
- J. FERNÁNDEZ I TRABAL et alii: *Inventari dels Fons: marquesos de Castellldosrius, Castanyer i "L'Espanya Industrial", de l'Arxiu Nacional de Catalunya*, Col·lecció Guies, Inventaris i Catàlegs, Sèrie Inventaris nº 4, Generalitat de Catalunya, Barcelona, 1990.
- B. FONT OBRADOR: *Historia de Lluçmajor. V. El Siglo XVIII*, Palma, 1986.

- J. M. FRANCISCO OLMOS: *Los miembros del Consejo de Hacienda (1722-1838) y organismos económicos*, Madrid, 1997.
- M. GALLAND-SEGUELA: *Repertorio biográfico-profesional de los ingenieros de España (1710-1803)*, Inédito, s.d (2 vols).
- L. GARRIDO ÁLVAREZ: «Nota biográfica sobre don Juan de Acuña y Bejarano (1658-1734), Marqués de Casafuerte, Comandante General en Jefe de la isla de Mallorca y virrey de Nueva España», *Cuadernos de Historia Militar*, nº 2 (Palma, 1991), 37-41.
- L. GARRIDO ÁLVAREZ: «El Marqués de Casafuerte (1658-1734): algunos bandos contra el juego, las bebidas y la diversión», *Espai i temps d'oci a la Història*, Palma, 1993, 389-394.
- J. M. GAY ESCODA: *El corregidor a Catalunya*, Madrid, 1997.
- E. GIMÉNEZ LÓPEZ: *Militares en Valencia (1707-1808): Los instrumentos del poder borbónico entre la Nueva Planta y la crisis del Antiguo Régimen*, Institución Juan Gil-Albert, Alicante, 1990.
- E. GIMÉNEZ LÓPEZ: «El primer capitán general de Cataluña, marqués de Castelrodrigo (1715-1721) y el control del austracismo», en *Los Borbones: dinastía y memoria de nación en la España del siglo XVIII (Actas del coloquio internacional celebrado en Madrid, mayo de 2000)*, Madrid, 2002, 401-422.
- J. L. GÓMEZ BARCELÓ: *Historia de Ceuta. Es del Prebº dn Lucas Caro*, Ed. Ayuntamiento de Ceuta, Ceuta, 1989.
- R. ISASI: «Ordenanses de les torres de foch del regna (1719)», *BSAL*, XVII, Palma, 1919, 208-210.
- J. JUAN VIDAL: «Informe y descripción de las instituciones de gobierno y de administración de justicia y de las diversas poblaciones de la isla de Mallorca al concluir la Guerra de Sucesión a la Corona de España, enviado a Felipe V por D. Miquel Malonda», *FRB*, III, Palma, 1979-1980, 267-282.
- J. JUAN VIDAL: «Las nuevas estructuras de la Hacienda Borbónica», en *Política y Cultura en la Época Moderna (Cambios dinásticos, milenarismos, mesianismos y utopías)*, A. Alvar, J. Contreras y J.I. Ruiz (Eds), Alcalá de Henares, 2004, 89-90.
- E. LAFUENTE HERNÁNDEZ: «Transformaciones de apellidos. Los Victori de Menorca», *Hidalguía*, 46 (266), 1998, 81-106.
- B. LAURIE: *The life of Richard Kane*, N.J. Associated University Presses, 1994.
- A. LE-SENNE: *Canamunt i Canavall. Els conflictes socials a Mallorca en el segle XVII*, Palma, 1981.
- A. LE-SENNE; P. MONTANER ALONSO: «Introducción al estudio de "Ses nou cases"», *BSAL*, XXXV, Palma, 1977, 383-394.
- G. LOHMANN VILLENA: *Los americanos en las órdenes militares (1529-1900)*, CSIC, Instituto Gonzalo Fernández de Oviedo, I, Madrid, 1947.
- M. V. LÓPEZ CORDÓN: «Instauración dinástica y reformismo administrativo: la implantación del sistema ministerial», *Manuscrits*, 18, 2000, 93-111.
- I. MACABICH: *Historia de Ibiza*, I, Ed. Daedalus, Palma, 1967.
- R. MAGDALENO REDONDO: *Secretaría de Estado del Reino de las dos Sicilias (siglo XVIII). Catalogo XXI del Archivo de Simancas*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Escuelas de Historia Moderna, "Sección Simancas", Valladolid, 1956.
- MARQUÉS DE LA TORRE; J. SALVÁ: «Fiesta caballeresca en el Borne», *BSAL*, XXXIII, Palma, 1972, 287-313.
- MARQUÉS DE LA TORRE; J. SALVÁ: «Memorias juveniles del Cardenal Despuig», *BSAL* XXXIV, Palma, 1973, 32-49.
- A. MARZAL MARTÍNEZ: *La ingeniería militar en la España del siglo XVIII. Nuevas aportaciones a la historia de su legado científico y monumental*, Tesis Universidad Complutense, 1991 (2 vols.).

- G. MAZE-SENCIER *Dictionnaire des Maréaux de France. Du moyen âge à nos jours*, Librairie Académique Perrin, Francia, 2000.
- M. DE MENDIBURU: *Diccionario histórico-biográfico del Perú, formado y redactado por Manuel de Mendiburu. Parte Primera que corresponde a la época de la dominación española*, Lima, Impr. de J. F. Solís, 1874-90, 8 vols.
- J. M. MIÑANA: *La Guerra de Sucesión en Valencia (De Bello Rustico Valentino)*, Edición a cargo de F.J. Pérez i Durán y J.M^a. Estellés i González, Institució Alfons el Magnànim, Valencia, 1985.
- P. MOLAS RIBALTA: «Las Audiencias borbónicas en la Corona de Aragón», *Historia social de la Administración española*, Barcelona, 1980, 117-164.
- P. MOLAS RIBALTA: *La Audiencia borbónica del Reino de Valencia: 1707-1834*, Alicante, 1999.
- P. MONTANER: *Una conspiración filipista: Mallorca, 1711*, Palma, 1990.
- J. A. MORENO NIEVES: *El poder local en Aragón durante el siglo XVIII. Los regidores aragoneses entre la Nueva Planta y la crisis del Antiguo Régimen*, Institución Fernando el Católico (C.S.I.C.), Zaragoza, 2004.
- J. DE J. NÚÑEZ DOMÍNGUEZ: *Un virrey limeño en México*, Talleres Gráficos del Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnografía, 1927.
- A. ORDINAS POU: «El primer Ayuntamiento borbónico de Palma», en *La administración municipal en la Edad Moderna*, coord. J. M. Bernardo ARES y J. M. GONZÁLEZ BELTRÁN, Actas de la V Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna, II, Cádiz 27-30 mayo de 1998, Ed. Asociación Española de Historia Moderna-Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, Cádiz, 1999:591-599.
- D. OZANAM: *Les diplomates espagnols du XVIII siècle: introduction et repertoire biographique*, Casa de Velázquez, Madrid-Bordeaux, 1998.
- A. PASCUAL: *Casa i estament social a la ruralia mallorquina. L'exemple de Binissalem als s. XVII-XVIII*, Palma, 1997.
- M. J. PASCUAL BENASSAR *La Historia Natural de Bonaventura Serra Ferragut (1728-1784), un ilustrado mallorquín*, Palma, 2003.
- M. A. PÉREZ SAMPER: «La formación de la nueva Real Audiencia de Cataluña (1715-1718)», *Historia social de la Administración española*, Barcelona, 1980, 183-246.
- N. PLANAS: *Pratiques de pouvoir au sein d'une société frontalière. Le voisinage du Royaume de Majorque et ses îles adjacentes avec les terres d'Islam au XVII^e siècle*, Thèse de doctorat, Florence, 2000.
- A. PLANAS ROSSELLÓ: «Los juristas mallorquines del siglo XVIII», *MRAMEG*, 12, Palma, 2002, 37-97.
- F. PORCEL ZANOQUERA: «Mallorca durante la Guerra de Sucesión a la Corona de España», *BSAL*, XVIII (1919), XIX (1920) y XXI (1921).
- J. A. PORTUGUÉS: *Colección general de las ordenanzas militares*, II, Madrid, 1764-1765.
- J. RAMIS DE AYREFLOR SUREDA: *Alistamiento noble de Mallorca*, Palma, 1911.
- J. RAMIS DE AYREFLOR SUREDA: *El canónigo don Antonio Figuera (1669-1747). Un insigne bienhechor de la Catedral de Mallorca*, Palma, Imp. viuda de Soler, 1950.
- Relación de los méritos y servicios del doctor D. Joseph Bassa, consultor del Santo Oficio de la Inquisición, assessor de la Capitanía General, y Juez Privativo de Censos de la Ciudad de Palma, capital del Reyno de Mallorca*. [S.I.], [1726].
- Relación de los méritos, fidelidad y servicios de la Casa de Laudes (antiguamente Llaudes Ciudadanos Militares) de las Islas de Yviza, y Mallorca*, [S.I.], [1762].
- M. RIBAS DE PINA WIVIS: *El Capità Toni, Teniente General de la Armada*, Palma, 1919.

- M. RIBAS DE PINA WIVIS: «La nobleza mallorquina en la Orden de Malta», *BSAL*, XXI, 200, 225, 241, 289, 312, 329, 343, 377 y XXII, 14, 20, 57, 79, 89, 90.
- M. RIBAS DE PINA WIVIS: «Noticias para la Historia de la Artillería española», *BSAL*, XVII, 183-185.
- S. ROS: «Testamento del doctor en ambos derechos D. José Bassa Conrado (1732)», *BSAL*, XVIII, 266-274.
- P. SAMPOL RIPOLL: «Datos sobre torreros y atalayas de Mallorca (1721)», *BSAL*, VII (1898), p. 323.
- A. SAENZ-RICO URBINA: «La experiencia de gobierno del marqués de Vilanant y las 'Noticias de Mallorca' dadas a su nuevo virrey en 1681», en *Homenaje al doctor Juan Reglá Campistol*, I, Valencia, 1975, 611-622.
- J. A. SAMANIEGO: *Disertación sobre la antigüedad de los Regimientos de Infantería, Caballería y Dragones de España*, Ed Ministerio de Defensa, Secretaría General Técnica, Madrid, 1992.
- A. SANTAMARÍA ARÁNDEZ: *Nueva Planta de Gobierno de Mallorca. Enfiteusis urbana y Real Cabrevación*, Palma, 1989.
- E. SARRABLO AGUARELES: *Catálogo de Consultas del Consejo de Aragón*, Madrid, 1975.
- J. SRA BARCELÓ: «El bandolerisme mallorquí del Barroc: Alguns punts de partida», *BSAL*, 50, Palma, 1994, 151-179.
- J. M. SESE ALEGRE *El Consejo Real de Navarra en el siglo XVIII*, Pamplona, 1994.
- C. SIMÓ: *Catàleg dels noticiaris mallorquins (1372-1810)*, Palma, 1990.
- J. TOUS MELIÀ: *Palma a través de la Cartografia (1596-1902)*, Ajuntament de Palma, Palma, 2002.
- J. TOUS MELIÀ: «Las murallas de Palma durante la Edad Moderna», *I Centenari de l'Enderrocament de les Murades de Palma 1902-2002*, Ajuntament de Palma. Servei d'Arxius i Biblioteques, Col·lecció Rúbrica nº 13, Palma, 2004, 47-100.
- P. VILAS GIL: «Drassaners, Capitans de Port i Comandants de Marina», *Eivissa*, 22 (1992), Ed Institut d'Estudis Eivissencs, pp. 24-28.
- D. ZAFORTEZA MUSOLES: «Relación de toda la artillería de bronce y yerro que tienen los baluartes de esta plaza de Palma, con los castillos de San Carlos, Bellver, Torre de Porto Pi y la isla de Cavrera... (1718)», *BSAL*, XXIV, Palma, 1932, 146-148.

RESUM

Al present treball donam a conèixer una relació in+edita que el Comandant General Marquès de Casa Fuerte elaborà abans de la seva sortida de l'Illa el mes d'abril de 1722 (al tener que hacerse cargo del virreinato de Nueva España) dirigida al seu successor, José Antonio Chaves. A dita relació Casa Fuerte informa sobre diverses qüestions referides al govern de la Capitanía General del Regne de Mallorca: el govern militar, el govern polític, les darreres manifestacions de l'austrocisme, les relacions envers l'anglesa Menorca, etc.

ABSTRACT

The commander-in-chief, Marquis of Casa Fuerte, addressed an official report [Relación] to his substitute, José Antonio Chaves, some time before he left the island, on april 1722, and was called to the Virreinato in Nueva España. This article focus on this report, in which the Marquis deals with several matters of the governance of the Capitanía General del Reino de Mallorca, as military government, the latest riots breaded by the Habsburg cause, and the relationship with Minorca.